



**FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIA POLITICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
ALIMENTOS: EN EL EXPEDIENTE N° 00538-2013-0-0803-
JP-FC-01: JUZGADO DE PAZ LETRADO SEDE IMPERIAL,
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - LIMA. 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

AUTORA

JULIAN ARENAS, WENDY CONNIE

ORCID: 0000-0001-6363-1756

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA-PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

JULIAN ARENAS, WENDY CONNIE

ORCID: 0000-0001-6363-1756

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

.....

Dr. PAULETT HAUYÓN, DAVID SAUL

PRESIDENTE

.....

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

MIEMBRO

.....

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

MIEMBRO

.....

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la vida, salud y por todo lo que tengo.

A la ULADECH Católica:

A los profesores que conforman la Uladech católica, por sus enseñanzas impartidas, todas las palabras de aliento, que hizo que no desista en este camino a lograr mis metas y lograr ser un profesional de calidad y existo.

Julian Arenas, Wendy Connie

DEDICATORIA

A mis padres y hermanos:

Por haber sido el pilar de mi caminar en la vida, por su inmenso amor, por los apoyos en todas las etapas de mi vida y por confiar en mí.

A Cone

Por su tiempo, por brindarme su apoyo en todo momento, por creer en mí, y por sus palabras de aliento.

Julian Arenas, Wendy Connie

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Alimentos, en el expediente N° 00538-2013-0-0803-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado – sede Imperial, Distrito Judicial de Cañete – Lima. 2020? El objetivo fue determinar las características del proceso judicial en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de muestreo, utilizando las técnicas de la observación y la calidad de contenido y una lista de cotejo. Tratándose de uno de los procesos más tramitados en los órganos jurisdiccionales del país, desarrollando los subtemas que engloba el trámite del proceso de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente N°00538-2013-0-0803-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado – sede Imperial, Distrito Judicial de Cañete – Lima, 2020.

Palabras Claves: Proceso, alimentos, expediente, trámite, investigación y calidad.

ABSTRACT

The investigation had as a general objective, to determine the characteristics of the judicial process of Food, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 00538-2013-0-0803-JP- FC-01, Magistrate Court - Imperial headquarters, Judicial District of Cañete – Lima. 2020. Data collection was obtained from a file selected by sampling, using observation techniques and content quality and a checklist. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. In the case of one of the most processed processes in the jurisdictional organs of the country, developing the subtopics that encompasses the process of the Food process.

Keywords: Process, food, file, procedure, research and quality.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN	01
Enunciado del Problema	03
Objetivo General	04
Objetivos Específicos	04
Justificación	04
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	05
2.1. Antecedentes	05
2.2. Bases Teóricas de la Investigación	10
2.2.1. Bases Teóricas de tipo procesal	10
2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia	10
2.2.1.1.1. La jurisdicción	10
2.2.1.1.1.1. Concepto	10
2.2.1.1.1.2. Función Jurisdiccional	12
2.2.1.1.1.3. Tipos de Jurisdicción	14
2.2.1.1.2. La Competencia	17
2.2.1.1.3. Diferencia de Jurisdicción y Competencia	21
2.2.1.2. El proceso	22

2.2.1.2.1. Concepto	22
2.2.1.2.2. Funciones	23
2.2.1.2.3. El proceso como garantía constitucional	24
2.2.1.2.4. El debido proceso	24
2.2.1.3. El proceso Civil	28
2.2.1.4. El proceso Único	29
2.2.1.4.1. Vías Procedimentales del Proceso único	30
2.2.1.5. Competencia del Proceso de Alimentos	30
2.2.1.6. El Proceso único en el proceso de Alimentos	30
2.2.1.7. Los puntos controvertidos	34
2.2.1.8. La prueba	34
2.2.1.8.1. En sentido común y jurídico	34
2.2.1.8.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio	36
2.2.1.8.3. Concepto de prueba para el juez	36
2.2.1.8.4. El objeto de la prueba	37
2.2.1.8.5. La carga de la prueba	38
2.2.1.8.6. Principio de la carga de la prueba	39
2.2.1.8.7. Valoración de apreciación de la prueba	39
2.2.1.8.8. Sistemas de valoración de la prueba	40
2.2.1.8.8.1. El Sistema de tarifa legal	42
2.2.1.8.8.2. Sistemas de valoración judicial	43
2.2.1.8.9. Finalidad y Fiabilidad de las Pruebas	44
2.2.1.8.10. La valoración conjunta	45

2.2.1.8.11. Principio de adquisición	45
2.2.1.8.12. Las pruebas y la sentencia	47
2.2.1.9. Resoluciones judiciales	47
2.2.1.10. Medios Impugnatorios	49
2.2.1.10.1. Conceptos	49
2.2.1.10.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios	51
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	52
2.2.2.1. Pretensiones judicializado en el proceso en estudio	52
2.2.2.2. Alimentos	52
2.2.2.2.1. Concepto Normativo	52
2.2.2.2.2. Derecho Alimentario	53
2.2.2.2.3. Regulación	54
2.2.2.2.4. Características del derecho de alimentos	55
2.2.2.2.5. Criterios para fijar alimentos	56
2.2.2.2.6. Clasificaciones de los Alimentos	58
2.2.2.2.6.1. Legales	58
2.2.2.2.6.2. Voluntario	58
2.2.2.2.6.3. Provisionales o Permanentes	58
2.2.2.2.6.4. Asignación anticipada	59
2.2.2.2.7. Pensión Alimentaria	59
2.2.2.2.8. Sujetos en la Obligación Alimentaria	60
2.2.2.2.8.1. El Alimentante	60
2.2.2.2.8.2. El Alimentista	60

2.2.2.2.9. Posibilidades Económicas	60
2.2.2.2.10. Derecho del Hijo Alimentista	61
2.2.2.2.11. Medidas Cautelares en el Proceso de Alimentos	61
2.2.2.2.12. Documentos que deben acompañar a una demanda de Alimentos	61
2.2.2.2.13. Personas que se deben alimentos	62
2.2.2.2.14. El estado de necesidad	62
2.2.2.2.15. Sanción por el incumplimiento de la obligación Alimentaria	63
2.3. Marco Conceptual	64
III. HIPÓTESIS	68
IV. METODOLOGÍA	70
4.1. Tipo y nivel de la Investigación	70
4.1.1. Tipo de Investigación	70
4.1.2. Nivel de Investigación	71
4.2. Diseño de la Investigación	72
4.3. Unidad de análisis	73
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	73
Cuadro 1. Definiciones y operaciones de la variable materia de estudio	74
4.5. Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos	75
4.6. Procedimientos de Recolección y, plan de Análisis de datos	76
4.6.1. La primera etapa	76
4.6.2. Segunda etapa	76
4.6.3. Tercera etapa	76
4.7. Matriz de Consistencia Lógica	77
Cuadro 2. Matriz de consistencia	78

4.8. Principios éticos	79
V. RESULTADOS	80
5.1. Resultados	80
Cuadro 1. Respecto al cumplimiento de plazos	80
Cuadro 2. Respecto de la claridad de las resoluciones	80
Cuadro 3. Referente a relación de los puntos controvertidos con el argumento y posición de las partes	80
Cuadro 4. Respecto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada proceso	80
5.2. Análisis de los Resultados	81
VI. CONCLUSIONES	82
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	83
ANEXOS:	93
Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre existencia del objeto de estudio: proceso judicial	94
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	107
GUÍA DE OBSERVACIÓN	107
Anexo 3. Declaración de compromiso ético	108

CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1.- Respecto del cumplimiento de los plazos	80
Cuadro 2.- Respecto de la claridad de los medios probatorios	80
Cuadro 3.- Respecto a la calificación jurídica de los hechos	80
Cuadro 4.- Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	80

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se encontrará referida a la “caracterización del proceso judicial sobre Alimentos, del expediente N°00538-2013-0-0803-JP-FC-01 tramitado en el Juzgado de Paz Letrado – sede imperial, Cañete, Distrito Judicial de Cañete – Lima. 2020”.

Inicio este trabajo tocando un principio esencial y que toda persona goza por su condición tal, es la tutela Jurisdiccional efectiva, este principio protege este ejercicio y defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, que es lo que se busca. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el sólo hecho de serlo. Este constituye la manifestación concreta de porque la función jurisdiccional es además de un poder, un deber del estado, ya que éste no puede excusarse de conceder tutela a todo el que lo solicite para que exista una buena administración de justicia.

En relación a “la caracterización” puede conceptualizarse como una determinación de atributos a causa de un derecho de alguien, de modo que claramente se distingue de los demás. En tal sentido para la resolución del “problema planteado” y determinar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomará como referente contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables al proceso civil.

El presente estudio, viene a ser unas propuestas de investigación derivada de la línea de investigación científica de la Carrera Profesional de Derecho, teniendo como fin el profundizamiento en el conocimiento de las distintas áreas del Derecho.

El hombre a pesar de encontrarse dotado de todas las virtudes posibles entre los demás seres vivos, este se encuentra en sus primeros años de vida, aun limitado de satisfacer sus necesidades por sí mismos, teniendo como consecuencia de ello, encontrándose expuestos a pasar por una serie de escases, provocado muchas veces por los mismos progenitores; frente a estos hechos uno de los padres (o familiares) se verán en la obligación de velar por la protección, cuidado y en facultad para solicitar sus derechos (del menor).

Su importancia reside, en que al ser uno de los principales “derechos fundamentales” de la persona, encontrándose establecido en “el Código Civil del Niño y

Adolescente” y en nuestros principales ordenamientos jurídicos del país; para que cuando este derecho se encuentre vulnerado, el representante (la madre en su mayoría) pueda solicitarlo.

Siendo así los alimentos indiscutiblemente indispensables; constituyendo este derecho uno de los más importantes del derecho natural, de ahí el incumplimiento de esta encierra en el hombre un sentido moral.

Esta institución jurídica comprende una serie de leyes, normas encaminadas a la subsistencia del ser humano. A su vez fija una relación obligacional alimentaria, determinando quién es el acreedor y quién es el deudor alimentario.

El derecho Alimentario, es uno de los procesos más frecuentes en el país, puesto que muchos progenitores vienen evadiendo este derecho tan importante para la manutención del menor y el desarrollo de este.

El proceso de alimentos debería ser uno de los trámites más cortos y sencillos, sin embargo, la realidad es otra, debido a la carga procesal, que va en aumento a diario en nuestros órganos jurisdiccionales, este proceso se suele a largar más de dos meses, de los cuales se encuentra estipulo en la Ley, siendo las partes del proceso también culpables de que el proceso de tarde más de lo debido.

Este proceso se inicia con la presentación de la demanda, la cual en su mayoría es realizada por las madres de familia quienes demandan al incumplimiento de dicha obligación, está en representación del menor acude al órgano jurisdiccional para que la otra parte (el padre) cumpla con su obligación. Implicando como todo proceso una serie de etapas y experiencia en el transcurso que se lleve dicho proceso judicial, que vendrá a culminar con una sentencia, donde el Juez dictará su decisión final.

En la presente investigación se irá desarrollando punto por punto, se dará inicio con el planteamiento de la investigación, donde se encontrará la caracterización del problema, datos sobre el expediente en estudio, los objetivos generales y específicos de la investigación y la justificación; pasando al marco teórico y conceptual, encontraremos los antecedentes, que ha sido recolectado de estudios a nivel nacional e internacional, en las bases teóricas, donde se desplegará los subtemas que conlleva este proceso judicial. Prosiguiendo con el marco conceptual, siendo este como un diccionario del tema en desarrollo.

En la metodología se encuentra previsto lo siguiente: 1.- la unidad de análisis, tratándose de un proceso judicial documentado (expediente judicial, representando la base documental de la presente investigación) para su selección se empleó un muestreo no probalístico, denominado muestreo intencional. 2.- Las técnicas que se aplicó para la recolección de datos serán observación y análisis de contenido y, el instrumento es la guía de observación y notas de campo. 3.- La construcción del marco teórico que guía la investigación es progresiva y sistemática, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente. 4.- La recolección y el plan de análisis de datos, es las etapas: aplicando una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, esta para asegurar el asertividad. 5.- Los resultados serán presentados en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio, para asegurar con esto la confiabilidad de los resultados. Para finalizar, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo 4 del reglamento de Investigación versión 09, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

En la parte preliminar se observa el título de la tesis (caratula), seguido del índice luego del contenido (puntos antes mencionados).

La metodología, incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación, unidad de análisis, la definición, técnicas e instrumentos, plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y principios éticos.

Para cumplir con esta finalidad el expediente elegido para desarrollar el proyecto de investigación es de un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es de Alimentos, del número de expediente es N°00538-2013-0-0803-JP-FC-01 tramitado en el Juzgado de Paz Letrado – sede imperial, Cañete, Distrito Judicial de Cañete - Lima, 2020.

Visto la descripción precedente el problema de investigación se definió como sigue:

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Alimentos, en el expediente N°00538-2013-0-0803-JP-FC-01 tramitado en el Juzgado de Paz Letrado – sede imperial, Cañete, Distrito Judicial de Cañete – Lima. 2020?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Objetivo General:

Determinar las características del proceso judicial sobre Alimentos en el expediente N°00538-2013-0-0803-JP-FC-01 tramitado en el Juzgado de Paz Letrado – sede imperial, Cañete, Distrito Judicial de Cañete – Lima. 2020.

Objetivos Específicos:

Para lograr el objetivo general, se hace referencia a los objetivos específicos que lo acompaña, estos son:

1. Determinar si los sujetos procesales cumplieron con las limitaciones de tiempo creadas para el procedimiento bajo investigación.
2. Determinar si la claridad de los objetivos es pertinente para el procedimiento bajo evaluación.
3. Determinar la pertinencia de las pruebas y la pretensión demandada en el proceso en estudio.
4. Determinar la idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada.

Finalmente, las referencias bibliográficas y, los anexos.

Justificación

El beneficio de la presente investigación es la protección de los derechos de la familia y sus integrantes, pero también dar un vistazo a la problemática a que se genera cuando el vínculo de paternidad es vulnerado y se ve afectado el derecho constitucional para solucionar un conflicto judicial sobre el tema de Alimentos.

Esta investigación además cuenta con rigor científico, en el sentido de que lo obtenido gozara de la confiabilidad y credibilidad en la fuente de información que es el expediente judicial.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Para mayor referencia sobre el derecho de Alimentos, se tiene las siguientes investigaciones:

En el ámbito internacional la investigación de Delgado (2017) en Chile, titulado: “*Pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente*”. Concluyó:

En referencia al objetivo general de la investigación que busco Describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016 y a través del análisis estadístico. Se concluye que hay un deficiente manejo de la Pensión Alimenticia arrojando, por parte del representa alimentista, ya que, dicha pensión no está siendo destinada en sus necesidades básicas del menor de edad. En el desarrollo de la investigación y en el primer objetivo específico se llegó a identificar que los alimentos no se estarían dando de manera correcta ya que el uso indebido de esta Pensión estaría dejando a los niños y adolescentes en estado de desnutrición. En referencia al segundo objetivo específico, se buscó Indicar cómo se viene dando la educación, en la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en los cuadros estadísticos se manifiesta que la educación se está dando de manera deficiente con un 80% y con un 20% regular y esto se debe a la baja calidad del estudiante ya que en casa no tendría el apoyo necesario para poder aprender correctamente según su edad. Referente a mi tercer objetivo específico, se llegó a describir cómo se viene dando el bienestar en salud, en referencia a los niños y adolescentes con un porcentaje de 63% de deficiencia en la salud y un 38% regular esto quiere decir que está descuidando su salud y poniendo en riesgo su vida.

Chaname, M. (2018) en Colombia, titulado: “*Adecuada Regulación de Pensiones Alimenticias y su conflicto con la Modificación del Artículo 481 del Código Civil Colombiano, 2018*”. Concluyó lo siguiente:

Mediante el análisis de jurisprudencia se pudo rescatar que el Juez al momento de aplicar los criterios para la fijación de pensiones alimenticias solo le otorga la obligación al demandado, sin hacer un análisis detallado de las

posibilidades de ambos padres. Podemos decir que la debilidad del nuevo criterio incorporado vuelve vulnerable la adecuada regulación de las pensiones alimenticias ya que no existe una delimitación y proporcionalidad del mismo, ocasionando así que, al momento de la evaluación el único obligado resulte nuevamente siendo el demandado. Mediante el análisis de jurisprudencia se pudo rescatar que el Juez al momento de aplicar los criterios para la fijación de pensiones alimenticias solo le otorga la obligación al demandado, sin hacer un análisis detallado de las posibilidades de ambos padres. Podemos decir que la aplicación de este nuevo criterio se vuelve vulnerable ya que al no existir una adecuada proporcionalidad en su fijación, esta no sería equitativa, justa ni objetiva y no se estaría aplicando correctamente lo establecido en nuestra constitución y código civil, que expresamente manifiestan que la responsabilidad de otorgar pensiones alimenticias es de ambos padres por lo tanto no puede exonerarse a uno de dicha responsabilidad ya que provocaría desequilibrio en la subsistencia del alimentante y aún más del alimentista.

Argumentó Pillco, J. (2017) en la ciudad de Puerto Maldonado, realizó la investigación titulada: *“la retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana”* llegó a la conclusión:

Se ha constatado con los resultados de la presente investigación, que la naturaleza jurídica del derecho de alimentos está enmarcado dentro de los postulados de nuestra Constitución Política del Estado, y asimismo dentro de nuestro ordenamiento legal está prescrito dentro del código civil y también se ha encontrado dentro de la legislación comprada como un derecho que tiene rango constitucional por lo que es un derecho de naturaleza innata al ser humano y consecuentemente no puede dejarse sin tutela por una negligencia y/o oportuna solicitud para solicitar dicho derecho. Se ha constatado con la presente investigación que con la actual regulación legal se viene recortando derechos de los alimentistas puesto que por una inoportuna solicitud de dicho derecho por parte de su representante legal se viene dejando sin tutela a los alimentistas, hecho que de ningún modo puede avalarse; es decir, podría premiarse al obligado irresponsable que no ha velado por cuidar y/o velar por la integridad personal de su menor hijo, por lo que creemos que con argumentos que se han encontrado es posible dar una solución a dicho impase. Se ha constatado con la presente investigación se ha

encontrado razones suficientes de una alternativa jurídica que permita plantear la retroactividad en materia de alimentos al amparo del principio de primacía constitucional y de esta manera dar tutela jurisdiccional efectiva en casos de solicitudes inoportunas por parte de los representantes legales de los alimentistas y de esta manera no premiar a los padres irresponsables.

Declaró (Chucchucán, C. y Saldña, S. 2018) en la ciudad de Cajamarca realizó la investigación titulada: *“Parámetros que deben seguir el Juez para determinar si los estudios profesionales del alimentista son considerados exitosos”* concluyó:

Los parámetros que debe seguir el Juez para determinar si los estudios profesionales del alimentista son considerados “exitosos”, son: el contexto social donde se encuentre el alimentista (lugar), el contexto educativo donde se encuentre cursando los estudios(universidad), el contexto laboral a que se dedique el alimentista (prácticas laborales), el contexto económico del estado de necesidad del alimentista”. “Las sentencias judiciales expedidas en la ciudad de Cajamarca, así como las encuestas realizadas establecen que hay una seria subjetividad en el término estudios superiores “exitosos” debiendo el juez valorar el contexto y criterios que en esta presente tesis se sustentan. Debido a la emisión de sentencias no motivadas en los casos de alimentos del mayor de edad, los parámetros, materia de estudio de la presente investigación ayudarán a los jueces a valorar cada uno según la realidad de cada justiciable y emitir la sentencia adecuada con la finalidad de determinar si los estudios superiores son exitosos o no”. “El proceso judicial de alimentos es la materialización del derecho de acción que tiene el alimentista o su representante legal para solicitar se fije una pensión de alimentos (fijo o en especie), que surge no solo de las necesidades del alimentista y posibilidades del obligado, sino también derivados del vínculo filial que establece el Código Civil. Además de tener diferentes variantes (aumento, disminución, reducción, prorrateo, exoneración).

Afirmó (Cruz, M. 2018) en la ciudad de Chachapoyas, realizó la investigación titulada: *“Inexigibilidad de la conciliación extrajudicial y el derecho constitucional a la protección de la familia en los procesos de alimentos, Chachapoyas; 2016”*, concluyó:

La inexigibilidad de la conciliación extrajudicial afecta el derecho constitucional a la protección de la familia en los procesos de pensión de alimentos

en el distrito de Chachapoyas. Después de haber realizado la observación y estudio de 60 procesos judiciales por alimentos, concluidos en el año 2016, se determinó que sólo cinco procesos por alimentos han concluido por conciliación judicial en el Juzgado de paz letrado de Chachapoyas. Después de haber realizado la observación y estudio de 60 procesos judiciales por alimentos, concluidos en el año 2016, se determinó que 55 han concluido por sentencia en primera instancia en el Juzgado de paz letrado de Chachapoyas. Después de revisar cada uno de los expedientes, se ha logrado identificar que el total de sentencias en primera instancia consentidas, sólo consideran el derecho de protección constitucional referida a la subsistencia material y nada más que a esa protección de derecho constitucional. Luego de haber encuestado a magistrados y abogados del MINJUS, coinciden que la mejor forma de solucionar los conflictos de carácter familiar es la conciliación. Con el presente estudio no se ha trabajado en el campo de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, la misma que pudo ayudar a ampliar el estudio en lo que respecta a la posibilidad de resolver los conflictos tomando en consideración los derechos constitucionales a protección de la familia.

Planteo (Pérez, A. 2018) en la ciudad de Lima, realizó la investigación titulada: *“Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales”*. Concluyó:

Al analizar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales, el juez debe tener criterios objetivos y subjetivos, estos deben estar concatenados; si bien es cierto, la norma señala que el juez en los procesos de alimentos debe ser tuitivo referente al interés superior del menor, ya que existen jueces que están parametrados a la norma. Asimismo, el juez para la fijación de la pensión de alimentos, llegué a la conclusión que nuestras normas jurídicas, muchas veces no garantiza que el obligado cumpla con el alimentista, y este satisfaga sus necesidades básicas para su desarrollo físico y psicológico; ya que son parte de los deberes de crianza que los progenitores tienen hacia los hijos”. “Por último, al analizar la capacidad económica del obligado en la determinación de alimentos en los procesos judiciales, el obligado debe acreditar su capacidad económica, la carga de la prueba se invierte; pero este no cumple con la obligación alimentaria y apela, dilatando el proceso.

La investigación de Berrios, D. (2018) ciudad de Lima titulada: “*La Unificación de los Procesos de Familia en el Perú*”. Concluyó lo siguiente:

El derecho de alimentos es el derecho de los niños y adolescentes que busca que los padres prevean al menor lo necesario para su subsistencia. La tenencia por su parte, establece con quien vivirá el menor, el mismo que se encargará de cuidar y asistir al niño y el régimen de visitas protege la relación familiar, aquella comunicación que debe subsistir entre padres e hijos pese a que ya no vivan juntos. Entonces, se deduce que, la relación que existe entre dichas instituciones y el Principio de Interés Superior del Niño, radica en el fin que éstas persiguen -la protección de los niños y adolescentes garantizado su desarrollo integral que se ve afectado por las crisis en las relaciones de los padres. Los procesos de alimentos, tenencia y régimen de visitas son mecanismos creados por el legislador peruano como medios de defensa de los derechos de los niños y adolescentes, quienes tienen legitimidad para obrar, pero representados por su padre o madre según sea el caso. La importancia radica en que las normas siempre se aplicaran en favor del menor, con la finalidad de garantizar su buen desarrollo integral, en base al Interés Superior del Niño. La carga procesal que existe en los Juzgados de Paz Letrado y los Juzgados de Familia, las sentencias contradictorias y el quiebre del orden familiar, afectan directamente a los niños y adolescentes, en cuanto limitan su derecho a ser alimentados, a vivir en un ambiente idóneo para su desarrollo, a mantener relación y comunicación con sus padres y a tener una familia; por eso resulta imperiosa la necesidad de establecer parámetros para el respeto de éstos derechos, y mientras no haya una repuesta por el legislador se establece lineamientos mínimos que debe contener una propuesta legislativa concerniente a la unificación procesal de alimentos, tenencia y régimen de visitas, como son: aligerar la tramitación y enjuiciamiento de las cuestiones procesales, dando satisfacción plena a las pretensiones de las partes de acuerdo a los principios de celeridad y economía procesal; el respeto a la dignidad de la persona especialmente de los niños y adolescentes por ser la parte más débil y finalmente prevalecer el interés superior del niño. En consecuencia, resulta necesaria una legislación en la que se permita la unificación procesal de las materias de tenencia, alimentos y régimen de visitas, en aquellos casos donde es la misma persona quien solicita dichas pretensiones, cuya competencia le correspondería al Juez Especializado de Familia en base al Principio

de Especialidad. Deberá tener como pretensión principal a la tenencia y como accesorias a los alimentos y régimen de visitas; siguiendo la siguiente lógica: Si al demandante se le otorga o reconoce la tenencia, el Juez procederá a establecer el monto de alimentos y la fecha y horas de visitas. Además, cabe señalar que dicha norma no será de carácter obligatorio sino facultativo, porque lo que se busca no es obligar a los interesados a que cuando interpongan una demanda de alimentos necesariamente tiene que solicitar la tenencia y régimen de visitas, ya que se estaría atentando contra el derecho al debido proceso; por eso, queda a salvo la competencia de los Jueces de Paz letrados en aquellos casos donde los alimentos se tramitan independientemente de otros procesos.

2.2. Bases Teóricas de la Investigación

2.2.1. Bases Teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1.1. Concepto

Es la potestad de juzgar y ejecutar lo que se ha juzgado en todo tipo de procesos, que les corresponde exclusivamente a los jueces y tribunales determinados por las leyes, según las normas y competencia y procedimientos.

Para Ticona, V. (1996): “La jurisdicción es la atribución y deber conferido al órgano jurisdiccional, por el pueblo, a través de estado, para administrar justicia, resolviendo los conflictos de interés y las incertidumbres jurídicas.” (p.69)

La jurisdicción es el poder y deber del estado destinado a solucionar conflictos de intereses o incertidumbre jurídica en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que es aplicable en el Derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que las decisiones se cumplan de manera ineludible, promoviendo a través de ella la paz social. (Monroy, J. 1992, p.05)

Por otra parte, la jurisdicción es el poder jurídico que enviste de facultades a los jueces o magistrados para ejercer la función pública de administrar justicia a nombre del estado, dentro de su especialidad y competencia señalada por Ley.

A lo largo de los siglos, han existido por parte de los doctrinarios distintos criterios entorno a utilización del significado de la Jurisdicción.

La palabra jurisdicción suele ser empleada con diversos significados.

Ovalle, J. (2016) citando a Couture, manifiesta que: “El derecho en países latinoamericanos tiene algunas acepciones respecto a jurisdicción”, como:

A. Como ámbito territorial

Las propias leyes procesales llegan a incurrir al error de confundir la jurisdicción – que es una función- con el ámbito territorial. Para emplear con precisión el lenguaje jurídico es necesario distinguir claramente entre la jurisdicción, como función propia del juzgador del lugar, ámbito territorial dentro del cual este puede ejercer dicha función. (p.123)

B. Como sinónimo de competencia

En este segundo significado es producto, también de una confusión. Ya que la expresión jurisdicción distingue la naturaleza de la función propia del juzgador; en cambio la competencia es un concepto que se aplica a todos los órganos del Estado. (p.124)

García, L. (2012) respecto a la jurisdicción declaró:

La jurisdicción se despliega realizando determinados actos por parte de la autoridad, mismos que se encuentran encaminados a solucionar un conflicto de interés o controversia, mediante la aplicación de una ley general al caso concreto, es decir, es la facultad que tiene el órgano jurisdiccional de decir el derecho. (p.55)

Pasemos a ver la jurisdicción a ver la naturaleza de jurisdicción:

Couture, E. (1973) manifestó que, en los países latinoamericanos, la palabra jurisdicción tiene cuatro acepciones:

1) Jurisdicción como ámbito territorial: se refiere a la relación con un ámbito territorial determinado, lugar donde ocurrió un determinado hecho justiciable. **2) Jurisdicción como sinónimo competencia:** hasta el siglo XIX consideró a la jurisdicción como sinónimo de competencia. En este sentido, a la falta de jurisdicción se consideraba como falta de competencia. A partir del siglo XX se ha superado este equivoco, y en la actualidad, la jurisdicción y competencia se definen como dos instituciones procesales distintas. **3) Jurisdicción como poder o autoridad de ciertos órganos:** en algunos textos se utiliza el vocablo jurisdicción para referirse a la investidura o jerarquía de determinados órganos públicos. **4) Jurisdicción como función pública de administrar justicia:** esta es la mejor aproximación al concepto de función jurisdiccional que coincide con la función judicial. En tal sentido, la jurisdicción es la función pública que ejercen los jueces para administrar justicia de acuerdo a su competencia. (p.28)

En la Ley N° 27337, Código de los niños y adolescentes, en el título I, Artículo 133 sobre la jurisdicción se encuentra señalado: “la potestad jurisdiccional del estado es materia familiar se ejerce por las salas de familia, los juzgados de familia y los juzgados de paz letrados en los asuntos”.

2.2.1.1.1.2. Función Jurisdiccional

Es la potestad de administrar justicia emanada del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

La “función jurisdiccional”, alude a la potestad o poder deber, que tienen los jueces de administrar justicia, resolviendo conflictos, declarando derechos, ordenando que cumplan sus decisiones.

Para , E. (s.f)

Actividad pública realizada por órganos competentes nacionales o internacionales con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se aplica el orden jurídico establecido para dirimir conflictos y controversias, mediante decisiones susceptibles de adquirir autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (p.369)

A. Principios de la Función Jurisdiccional

Son “principios y derechos de la función jurisdiccional”, según Const. P. P. (2016) Art.139:

1. La unidad y la exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y arbitral; no hay proceso judicial por comisión o delegación. 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede evocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni inferir en el ejercicio de sus funciones, tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni redactar su ejecución. 3. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del congreso, cuyo ejercicio no debe inferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. 4. La observación del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. 5. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria a Ley. Los procesos judiciales por responsabilidad por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos. 6. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la Ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. 7. La pluralidad de la instancia. 8. La indemnización, en la forma que determine la Ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar. 9. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la Ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario. 10. El principio de no ser penado sin proceso judicial. 11. La aplicación de la Ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales. 12. El principio de no ser condenado en ausencia. 13. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resoluciones ejecutoriadas. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la

prescripción producen los efectos de cosa juzgada. 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con su defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. 15. El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención. 16. El principio de gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala. 17. La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley. 18. La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida. 19. La prohibición de ejercer función judicial por quién no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales, no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad. 20. El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley. 21. El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados. 22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación, y reincorporación, del penado a la sociedad. (p.34-35).

2.2.1.1.1.3. Tipos de Jurisdicción

A. Jurisdicción Común u Ordinaria

La principal más importante, exclusividad del Poder Judicial: “Es la jurisdicción principal en razón de su acción, de labor permanente, administrar justicia en el país, tiene sus propios principios objetivos y características”, previsto en la “Constitución y su Ley Orgánica; representada por el Poder Judicial”.

Los principios que más identifican a esta “jurisdicción”, son los de unidad, independencia y exclusividad; los cuales están expresamente establecidos en “el Art.139 de la Constitución política del Perú” en sus incisos: 1 y 2.

B. Jurisdicción Extraordinaria o Independiente

Nuestra “Constitución” reserva este calificativo para las jurisdicciones “militar y arbitral”:

1)Jurisdicción Militar. Tiene sus propias características y está destinada a administrar justicia de manera privada en materia de delitos y faltas por los miembros de las fuerzas militares, policiales, en estricto cumplimiento de sus funciones. Esta Jurisdicción se torna especializada por razones de la materia y de los actores implicados, por lo que no puede concebirse como un privilegio.

2)Jurisdicción Arbitral. No forma parte de la función pública, es privada. Esta jurisdicción es libre, a iniciativa de las partes en conflicto, las cuales recurren a los componedores que son los árbitros, quienes dirimen en las causas puestas en su conocimiento y sus laudos equivalen a sentencias; que deben de ser acatadas por quienes se someten a ellos. (Artículo 139 de la Constitución del Perú)

C. Jurisdicción especial

La constitución Política ha previsto tres tipos de jurisdicción especial:

Jurisdicción Constitucional

Ortecho V. (s.f) aportó lo siguiente:

Encargada a administrar justicia especial como la es la justicia Constitucional, implica existencia de conflictos y materias constitucionales controvertidos, ya sean ocasionados por las normas legales o administrativos que contravienen, violan normas constitucionales mediante actos que vulneran o amenazan derechos contenidos en la Constitución.

Corresponde al Tribunal Constitucional: a) conocer, en instancias única, la acción de inconstitucionalidad, b) conocer en última instancia y definitiva instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus y amparo, hábeas data y acción de cumplimiento, c) conocer los conflictos de competencias o de atribuciones asignadas por la Constitución conforme a Ley.

Nuestra constitución del 1993, ha democratizado el acceso a las acciones de inconstitucionalidad, pues considera como titulares, además del Presidente de la República, al Fiscal de la Nación, al Defensor del Pueblo, al 25 por ciento del número legal de los congresistas, a cinco mil ciudadanos con su firmas comprobadas por el Jurado Nacional de Elecciones, a los Presidentes de Región, con el acuerdo del Consejo de Coordinación Regional, a los Alcaldes Provinciales

con acuerdo de su concejo, en materias de su competencia y a los Colegios Profesionales en materia de especialidad.

Todos los jueces que hacen parte de esta jurisdicción cumplen la función de dirimir los conflictos y decidir controversias entre particulares según ley.

La corte Suprema de Justicia máximo estamento de esta jurisdicción, esta corte tiene la función de juzgar al “presidente de la República, a los miembros del congreso” y demás altos funcionarios.

Jurisdicción Electoral

Laura, L. (s.f) aseveró:

La constitución ubica al Jurado Electoral como integrantes del Sistema Electoral, conjuntamente con dos organismos más, como son la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y el Estado Civil. El Jurado Electoral como ente ejecutivo dicta con frecuencia resoluciones simplemente de carácter administrativo, cuando resuelve conflictos de controversia cumple con una labor jurisdiccional. Tiene por finalidad principal asegurar que las votaciones sean de manera correcta, auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, para ello cumpliendo las funciones de organizar y ejecutar los procesos electorales o de referéndum.

La Constitución de 1979 consideraba al Poder Electoral como órgano constitucional, encargado de los procesos electorales. La Constitución vigente, ubica al Jurado Electoral como integrante del sistema electoral, conjuntamente con dos organismos más, como son la Oficina Nacional de Procesos Electorales y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; en conclusión y dada su naturaleza se trata de un organismo constitucional, que tiene por finalidad organizar y ejecutar los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares asegurando que el resultado sea el fiel reflejo de las votaciones emitidas en las urnas. Entonces en la práctica el Jurado Electoral, no es un organismo jurisdiccional por excelencia, sino más bien un organismo ejecutivo. Sin embargo, dada la trascendencia de su función, la propia constitución le reconoce competencia para resolver los numerosos conflictos y reclamaciones que se deriven del proceso electoral, por lo cual se entiende que cumple una labor jurisdiccional.

La “función jurisdiccional del Jurado Electoral” ha sido concebida por nuestra Constitución de 1993, en el artículo 181, sobre el particular dice:

El pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprecia los hechos con criterio de conciencia. Resuelve con arreglo a ley y a los principios generales de derecho. En materia de elecciones, de referéndum o de otro tipo de consultas populares, sus resoluciones son dictadas en instancia final, definitiva y no son revisables. Contra ellas no procede recurso alguno.

Jurisdicción campesina

Novedad de nuestra Constitución de 1993, “las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial conforme corresponde”.

Contenida en el artículo 149 de la Constitución, textualmente señala:

Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no viole los derechos fundamentales de la persona. La Ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial. La función jurisdiccional de las comunidades campesinas y nativas, es facultativa.

Cabe resaltar que las rondas campesinas no tienen ni pueden tener autoridad jurisdiccional dentro de una comunidad campesina o nativa determinada, ya que esta les corresponde únicamente a las autoridades de dicha comunidad, siendo que las rondas campesinas únicamente son el apoyo de las indicadas autoridades.

2.2.1.1.2. La Competencia

2.2.1.1.2.1. Concepto

Para Monroy, J. (1992) la competencia es: “el ejercicio válido de la jurisdicción, es decir, es la expresión regular, concreta y autorizada de un órgano jurisdiccional respecto de un caso en concreto” (p.05).

Ticona, V. (1996) señaló: “la competencia es el deber y derecho que tiene cada juez u órgano jurisdiccional, según criterios legales, para administrar justicia en un caso determinado, con exclusión de otros” (p.117).

En nuestro país, la competencia se rige por el principio de Legalidad, la distribución de la competencia de los órganos jurisdiccionales está regulada en “Ley Orgánica del Poder Judicial”, que se complementan por las normas procesales.

Al respecto Couture, E. (1979) aseveró:

Todos los jueces tienen jurisdicción, pues son ejecutores directos de la función jurisdiccional, pero esta solo la pueden ejercer dentro de los límites de la competencia asignada legalmente, por eso es que se dice que la competencia es el límite de la jurisdicción, razón lógica para que no todos los jueces tengan la misma competencia. (p.29).

El juez no puede conocer de toda clase de asuntos indistintamente acarrearía un caos jurídico, razones científicas imponen la división del trabajo con miras a la especialización, función y mayor eficacia de sus labores.

Asimismo, Guasp, J. (1998) definió:

La competencia desde dos aspectos: el objetivo, como aquel conjunto de causas en que, con arreglo a la ley, el juez ejerce su jurisdicción, y el subjetivo, como la facultad conferida a cada juez para ejercer la jurisdicción dentro de los límites en que le es atribuida. La competencia es concebida como la asignación dada por medio de una norma jurídica a un órgano jurisdiccional determinado, para conocer sobre un conjunto específico de pretensiones, es decir, es la asignación a un órgano de determinadas pretensiones de la jurisdicción, es un aspecto estrictamente procesal, pues funciona solo como requisito del proceso, en el sentido de que no podrá examinar en cuanto al fondo a un órgano que carezca de competencia. (p.127)

Mattirolo, L. (1930) citados por Artavia, S., Picado, C. (2016) respecto a la competencia infirió: (...) “corresponde incumbir a diversas autoridades judiciales; o también la facultad que tiene un funcionario público de administrar justicia en un caso

concreto. Se dice entonces que, la competencia es el límite de la jurisdicción entre las autoridades judiciales” (p.01).

De los mismos autores: “Es la parte de poder jurisdiccional poseída por cada magistrado o juez; podemos concluir entonces que la competencia es el límite de la jurisdicción, razón lógica para que no todos los jueces tengan la misma competencia”. (p.02)

Podemos decir del mismo modo que “la competencia” es la facultad que la ley le otorga a cada juez para ejercer su función jurisdiccional, simplemente por ser juez podrá ejercer como titular ante cualquier litigio de todo tipo como el titular jurisdiccional; ejerce su función jurisdiccional en la materia o caso concreto y lo que la ley lo permita, y en el nivel o grado en lugar para donde ha sido nombrado.

2.2.1.1.2.2. Criterios para determinar la Competencia

La doctrina procesal civil recogida en nuestro CPC (Código Procesal Civil), y el informe de Ticona, V. (1996), “la determinación de la competencia se da según los siguientes criterios”:

Materia, artículo 09 del Código procesal civil. Cuantía, artículo 10, 11 y 12 del Código procesal civil. Territorio, artículo 14 y 24 Código procesal civil. Función o grado, artículo 20 del Código procesal civil. En nuestro orden civil, los criterios de atribución de competencia, que nos permiten llevar a cabo la determinación del órgano jurisdiccional competente para el conocimiento de cada caso respectivo, son: el territorial, el objetivo y el funcional.

Continuando con Ticona, V. (1996):

A. Competencia Objetiva

Conjunto de reglas procesales que sirven para distribuir de forma jerárquica el conocimiento de los litigios en su fase declarativa (en primera instancia), entre los distintos órganos judiciales del orden civil. Dichas reglas de atribución de competencia objetiva tienen rango de Ley, consideración de *orden público* y carácter de *ius cogens*. Existen dos criterios de atribución de competencia objetiva y la cuantía; no obstante, hay que tener en cuenta las prerrogativas personales referidas a los aforados (56.1,73,2, Ley Orgánica del Poder Judicial).

B. Competencia Territorial

La competencia territorial permite atribuir el conocimiento de un proceso a un órgano jurisdiccional de una determinada circunscripción, es decir, permiten determinar que órgano jurisdiccional concreto es el competente para conocer de un determinado asunto, dentro de la misma clase, del mismo grado y del mismo tipo.

La competencia por territorio atiende a razones de convivencia, cercanía o proximidad del objeto, a las personas del proceso (principio de inmediación), en general a la distribución geográfica nacional que se divide en distritos, cantones y provincias, tratando de lograr una distribución más equitativa de los procesos entre jueces de diversas zonas, evitando que se concentren en lugares de mucha litigiosidad o donde estén concentrados la mayoría de abogados.

C. Competencia Funcional

Se determina el tribunal competente para el conocimiento de las diferentes funciones entre órganos jurisdiccionales dotados de competencia objetiva y territorial. Las normas de competencia funcional no solo son útiles exclusivamente para determinar qué Tribunal debe conocer de las incidencias que se produzcan en relación con un proceso pendiente o que acaba finalizar, sino que abarcan cuestiones más amplias, como la determinación del conocimiento de la primera y segunda instancia.

Esta competencia, al igual que la objetiva y a diferencia de la territorial tiene un carácter improrrogable por las partes y las normas que la regulan son de naturaleza imperativa. La competencia funcional exige, la pertenencia de un proceso para determinar a qué órgano jurisdiccional, dentro de los distintos grados de un mismo orden jurisdiccional, le corresponde una fase determinada del proceso; tales fases procesales como: declarativa, impugnación y la de ejecución. En conclusión, la competencia funcional es los criterios legales de atribución del conocimiento del objeto procesal en atención a las distintas fases procesales que las partes han de pasar, a fin de obtener la tutela de sus pretensiones.

2.2.1.1.2.3. Determinación de la Competencia en el Proceso Judicial en Estudio

En el presente trabajo, la pretensión judicializada es de Pensión de alimentos; por lo tanto, como quiera que la fuente de la competencia es la ley, efectuada la búsqueda se verifica que contenido del literal 4 del Artículo 57° de la “Ley Orgánica del Poder Judicial” (LOPJ) establece lo siguiente: de las acciones relativas al derecho alimentario, con la cuantía y los requisitos señalados por el “Consejo Ejecutivo del Poder Judicial”.

De igual manera en la norma del Articulado 24° inciso 03 del C.P.C. está previsto la competencia facultativa, literalmente establece: “el juez del domicilio del demandante en las pretensiones alimenticias”. (p.436)

Los criterios o factores para la determinación de la competencia son: “la materia, la cuantía, el grado, el territorio y el turno”.

2.2.1.1.3. Diferencia de Jurisdicción y Competencia

2.2.1.1.3.1. Jurisdicción

- A. La jurisdicción es la función de la administrar justicia que corresponde al poder judicial.
- B. Es la facultad general de administrar justicia.
- C. Todos los jueces tienen jurisdicción.
- D. Jurisdicción es la “investidura que la ley da al juez para que pueda administrar justicia”.
- E. La jurisdicción es el género, es el universo, es el todo.
- F. La jurisdicción abarca todo el territorio nacional.
- G. La jurisdicción es la función soberana del estado.

2.2.1.1.3.2. Competencia

- A. La competencia es la manera como se ejerce esa función, es una medida de la jurisdicción.
- B. La competencia es la limitación de la facultad jurisdiccional por circunstancias concretas
- C. No todo juez tiene competencia para conocer en un determinado caso.
- D. Competencia es la aptitud que tiene el juez para administrar cuestiones conforme a ley.

- E. La competencia es la especie, la muestra, lo singular, lo particular, lo individual.
- F. La competencia está determinada con relación a cada juicio.
- G. La competencia es el límite de la función jurisdiccional.
- H. Puede darse el caso de la competencia sin jurisdicción.
- I. La competencia es un instituto de orden público en medida que los criterios para asignarla se sustentan en razones de interés general.

2.2.1.2. El proceso

2.2.1.2.1. Concepto

El proceso proviene del vocablo pro, que significa “para delante” y cederé que es “caer”, caminar. Abarca hacia un crecimiento, una frecuencia dinámica, una sucesión.

Son actos dirigidos hacia la “resolución de un conflicto”; instrumento que cumple los objetivos del estado, imponer a los particulares una conducta jurídica que corresponde, adecuada al derecho, y a la vez brindar a éstos “tutela jurídica”.

Monroy, J. (1992) al respecto manifestó lo siguiente:

El proceso judicial es el conjunto dialéctico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizadas durante el ejercicio de la función jurisdiccional del estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con interés idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos. (p.143)

El proceso representa la forma más clara de los medios de hetero composición de los conflictos, en donde interaccionan demandante, demandado y un juzgador imparcial, que tiene a su cargo el conocimiento del conflicto que debe resolver a través de un acto coactivo o de autoridad denominado sentencia. (p.144)

Respecto a los medios de hetero composición: (...) “es hoy el método idóneo para dar solución a los litigios, tanto por su nota de imparcialidad como por la fuerza de sus resoluciones, respaldadas por aparato coactivo del Estado”. (Ticona, V. 1992)

El proceso tiene por objetivo, decretar “las medidas precautorias”; declarar la existencia de un derecho, un derecho o de una la “relación jurídica”; emitir condena y la ejecución procesal del derecho.

El proceso cuenta con las siguientes etapas: Expositiva, Probatoria o demostrativa., Conclusiva o de alegatos, Sentencia o decisión., Impugnación y Ejecución.

El proceso existe porque la realidad social presenta diferentes conflictos de interés o “incertidumbres con relevancia jurídica”, que instan sean resueltos o despejados para que reine la “paz social en justicia”. El conflicto de interés no es más que otra cosa que la juntura de intereses, contrapuesto sobre un mismo bien jurídico, prima el interés del uno del otro contrapuestos sobre un mismo bien jurídico. Por otro lado, la incertidumbre jurídica no es más que la falta de “reconocimiento social” en torno a la vigencia o entorno de un derecho.

2.2.1.2.2. Funciones

Para cumplir el proceso debidamente se debe cumplir las siguientes funciones:

2.2.1.2.2.1. Interés individual e interés social en el proceso: el proceso es teleológica, ya que su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el “conflicto de intereses” sometido a los “órganos de la jurisdicción”.

Dicho fin es dual, ya sea privado o público, porque satisface el interés individual de los involucrado en el conflicto, de igual manera el interés social asegurando la efectividad del derecho mediante el ejercicio perene de la jurisdicción.

2.2.1.2.2.2. Función privada del proceso: el proceso representa el instrumento apto para alcanzar la satisfacción de un interés por acto de autoridad.

El proceso tiende a satisfacer los anhelos del individuo, teniendo la seguridad de que en el orden jurídico existe medio eficaz para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando la falta, de no ser así; su anhelo, fe puesto en el derecho habrá desaparecido.

El proceso es una “garantía individual” porque ampara al individuo, defendiendo de abusos de autoridad del juez, las extralimitaciones de su parte contratarían, recíprocamente.

2.2.1.1.2.3. Función del proceso: el proceso de un medio dispuesto para asegurarse del derecho y búsqueda de la “paz jurídica”.

El proceso viene a ser el instrumento clave que sirve al derecho, para una constante soluciones.

El proceso hoy en día se puede observar como una colectividad de hechos donde las partes en proceso, son los sujetos en controversia y el juzgador será el representante del estado, quien asegurará las participaciones de ambas partes respetando la disposición asignada, que tendrá un comienzo y un final, llamando se procesó.

Para la sociedad estos hechos son originados a partir de la presencia de una anarquía con “relevancia jurídica”, es ahí donde el ciudadano recurre al “estado” buscando tutela jurídica.

2.2.1.2.3. El proceso como garantía constitucional

El proceso es el “instrumento de tutela del derecho”; en ocasiones en la practica el derecho fenece al proceso, ocurre cuando en la realidad las “normas procesales” han sido creadas imperfectas, de modo tal que desnaturaliza los principios, por ende, el proceso ya no cumple su “función tutelar”.

2.2.1.2.4. El debido proceso

2.2.1.2.4.1. Nociones

Debido proceso o también llamado “proceso justo”, no es más que el “derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir” por parte del “estado juzgamiento” imparcial y justo, ante un juez responsable, independiente y competente.

El debido proceso es un derecho complejo de “carácter procesal”; se encuentra conformado por un “conjunto de derechos esenciales” que impiden que la libertad y los derechos de los individuos fenezcan ante la ausencia o insuficiencia de un “proceso o procedimiento”, o se vean afectados por algún sujeto de derecho, inclusive del estado, que pretende hacer un uso abusivo de estos.

Carrión, L. (s.f.) la definió como:

Derecho que todo justiciable tiene de iniciar o participar en un proceso teniendo, en todo su transcurso, el derecho de ser oído, de alegar, de probar, de impugnar sin restricción alguna. Constituyen, pues, pilares fundamentales del derecho al debido proceso: la observancia de la jurisdicción y la competencia predeterminada legalmente, la defensa en juicio, la motivación de las resoluciones judiciales y la pluralidad de la instancia.

Chang, S. (s.f.) precisó:

Toda persona tiene derecho a un juicio justo y transparente en el cual se respeten los derechos y las garantías que le asisten, la investigación debe ser dirigida por el titular del ejercicio de la acción penal, quién al término de la misma, debe formular acusación debidamente fundamentada, desarrollándose luego el enjuiciamiento público, oral y contradictorio y finalmente debe emitirse la resolución respectiva debidamente motivada por el órgano jurisdiccional competente.

El Auto Supremo 1999/2013 de julio, dice lo siguiente:

El debido proceso, es un principio legal por el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitir la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez o tribunal, quienes deben observar los derechos fundamentales de las partes, principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivo.

El estado se encuentra obligado a proveer la prestación jurisdiccional, también proveerla bajo determinadas garantías que aseguren el juzgamiento justo e imparcial”. “Derecho esencial que no solo tiene contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder permanentemente y de forma libre a un sistema judicial imparcial.

2.2.1.2.4.2. Elementos del debido proceso

El “debido proceso” corresponde al “proceso jurisdiccional” en general y en particular al “proceso penal, al proceso civil, al proceso laboral”, etc., cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, para ser calificado como debido proceso se requiere que éste, proporcione al individuo razonable posibilidades de exponer razones en su defensa, probar las razones dichas, luego esperar por una sentencia fundada en el derecho.

Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte el entorno de sus intereses jurídicos, por ellos es importante que se exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

Los elementos a considerar son:

A. Intervención de un Juez Independiente y responsable

El juez será “independiente” cuando actúe al margen de cualquier intromisión o presión de los “poderes públicos”, ya sea también de individuo o grupos. Serán inservibles “las libertades” que no se puedan amparar en el “proceso” a la persona que lo requiera.

El juez debe ser responsable, ya que su “actuación” tiene niveles de responsabilidad, actuando arbitrariamente puede sobrevenir “responsabilidades penales, civiles o administrativas”, según corresponda el caso. La detención a la libertad es la responsabilidad.

Igualmente, es competente un juez en la medida que vaya ejerciendo su “función jurisdiccional” conforme se encuentra estipulado en nuestra Constitución, conforme a los preceptos de “la competencia”, también lo predicho en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

La “constitución Política” en el Artículo 139, literal 02, establece los principios establecidos a la administración de justicia, indicando lo siguiente:

Son principios y derechos e la función jurisdiccional, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional; y que ninguna autoridad podrá avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional mucho menos interferir en ejercicio de sus funciones; que tampoco puede dejarse sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe interferir en el procedimiento jurisdiccional. (p.186)

B. Emplazamiento válido

El derecho de defensa, requiere de un emplazamiento válido; con la condición que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

El emplazamiento es la orden de un juez, consistiendo en otorgar a las partes implicadas un plazo para presentarse ante el organismo juzgador correspondiente, con el fin de realizar un acto necesario para el debido proceso.

El emplazamiento consta de dos partes importantes: el plazo y la notificación. Las notificaciones en sus diversos aspectos indicados por la Ley, serán verdaderas y ejecutadas con las garantías debidas, con las evidencias correspondientes, debe insertada en el proceso, dado que es un acto importante, garantizando así el ejercicio del “derecho a la defensa”, el olvido de este acto generará la nulidad que el juez deberá declarar, en su condición de director del proceso, a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

C. Derecho a ser oído o derecho de audiencia

Abanto, J. (2012) dijo:

Toda persona tiene derecho a ser oída por un juez competente, en especial, cuando se enfrenta a una acusación penal, o para exigir el respeto de sus derechos y pago de obligaciones civiles, laborales, tributarias o de cualquier otro carácter. Sin embargo, muchas personas desconocen que tienen derecho a ser escuchadas por los jueces.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin previamente ser escuchado, o por lo menos habersele dado la posibilidad objetiva y concreta de exponer sus razones.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria

Elemento que comprende, el derecho a que sean admitidas “las pruebas” y en la etapa correspondiente, también implica el derecho a impugnar las pruebas de la contraparte, controlando así su actuación.

Ya que los “medios probatorios” dan “convicción judicial”, estos determinan “el contenido de la sentencia”; puesto que privar este derecho a un justiciable no se estaría cumpliendo el debido proceso. Dado que el juez tendrá la obligación de inspeccionar los medios probatorios presentados en el proceso, ya que deben ser confiables para que estos conduzcan a la certeza.

Los “medios probatorios” tienen como finalidad acreditar los “hechos expuestos” por las partes, para producir certeza al juzgador respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones; regulando así la oportunidad y la competitividad de “los medios probatorios”

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Forma parte del “debido proceso”, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable, etcétera.

En el artículo I del Título Preliminar del Código Civil, establece: “que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para la defensa de sus derechos, con sujeción a un debido proceso” (p.110).

F. Derecho a que se dicte una resolución en derecho, motivada, razonable y congruente

Prevista en nuestra Constitución Política en el literal 5 del artículo 139 estableciendo como principio y derecho de la Función Jurisdiccional: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con excepción los decretos de mero trámite, con mención expresa de la Ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Una sentencia exige ser motivada, conteniendo un juicio o valoración, donde el juzgador expone las razones y fundamentos facticos y jurídicos conforme a las cuales decide la decisión final. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juez un arbitrio o abuso de poder.

G. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, para que el proceso pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación.

Su ejercicio regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

2.2.1.3. El proceso Civil

Según Quisbert, E. (2009): “El Derecho procesal civil es el conjunto de normas jurídicas que regulan: las relaciones jurídicas de los sujetos procesales y la aplicación de leyes civiles a los casos concretos de controversia de las partes”. Asimismo:

En el derecho procesal civil se aclaran intereses con carácter privado, por su naturaleza en una institución de derecho público, dada la preponderancia de interés

social en la conformación de la controversia, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de autodefensa. (p.234)

El proceso, como su nombre lo indica la controversia dada gira entorno a la disputa de una “pretensión de naturaleza civil”, de los conflictos que vayan a surgir en la “interrelación entre particulares”, ósea, en el ámbito privado.

El proceso judicial es un conjunto de actos, su orden temporal, su dinámica, la forma de desenvolverse. También se desenvuelve, avanza hacia un fin y termina. El proceso supone una actividad generadora de actos jurídicamente reglados, encaminados a obtener una determinada resolución jurisdiccional. Está constituido por una serie de actos del órgano jurisdiccional, de las partes y aún de terceros encaminados a la realización del Derecho.

El proceso civil viene a ser el conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial, por el que se canalizan las pretensiones de las partes, cuyo conocimiento se atribuye a los órganos de la jurisdicción civil, a fin de que puedan resolver un conflicto suscitado.

2.2.1.4. El proceso Único

La Ley 27337 regula el “Código del Niño y del Adolescente”, el código incorpora las instituciones más modernas en materia de menores de acuerdo a nuestra realidad y en especial a las nuevas corrientes latinoamericanas sobre la materia.

El proceso único utiliza un lenguaje simple, evitando abstracciones para que los operadores jurídicos puedan entender fácilmente la norma. Esta redacción no deja de ser técnica, pero procurará en definitiva ser sencilla para así llegar más fácilmente al justiciable.

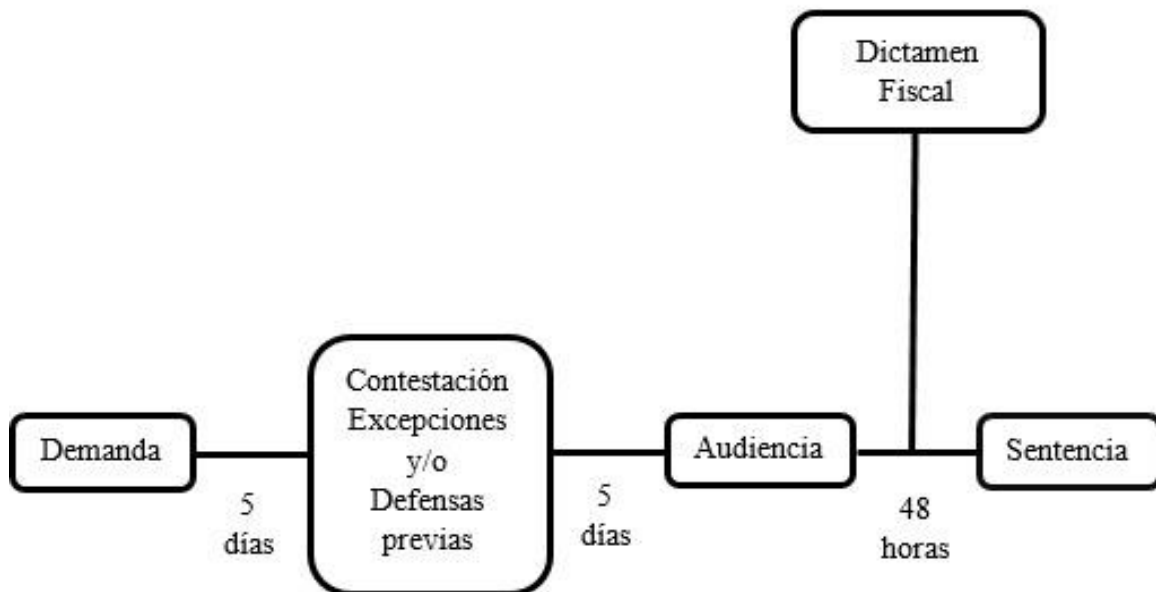
El proceso único se caracteriza por:

1. Una mayor rapidez, implica una celeridad procesal.
2. Una mayor rapidez, implica una celeridad procesal.
3. El juez tiene amplias facultades, pero también mayor responsabilidad funcional, así puede hacer uso de las medidas cautelares las cuales han sido reguladas por el Código Procesal Civil y se aplicarán al Código del Niño y del Adolescente, de acuerdo a la naturaleza del caso concreto.

Las medidas temporales implican el allanamiento del domicilio, se da protección de intereses individuales, difusos y colectivos y el Juez puede hacer uso del apercibimiento de multa, allanamiento o detención. (Código Civil. 2016).

2.2.1.4.1. Vías Procedimentales del Proceso único

Ruiz, J. (2016) explicó en su publicación la manera más sencilla las vías del proceso único:



2.2.1.5. El Proceso único en el proceso de Alimentos

Continuando con Ruiz, J. (2016) refirió lo siguiente:

Se interpone demanda en esta vía procesal cuando se trate de menores de edad, sean hijos matrimoniales o extramatrimoniales, exista o no prueba indubitable del vínculo familiar. De contar con la partida de nacimiento debe adjuntarse tal documento para probar el vínculo familiar. No es exigible que la demanda sea suscrita por un abogado.

Luego de interponer la demanda, solo pueden ser ofrecidos los medios probatorios de fecha posterior, los referidos a hechos nuevos y aquellos señalados por la otra parte en su contestación.

Admitida la demanda, el juez correrá traslado al demandado, con conocimiento del fiscal, para la correspondiente contestación; no se admite reconvenición.

Contestada la demanda, el juez puede solicitar al equipo técnico un informe social respecto de las partes y una evaluación psicológica que deberán ser entregados al tercer día.

Transcurrido el plazo para la contestación, el juez fijará fecha para la audiencia; esta deberá realizarse; dentro de los diez días siguientes recibida la demanda; con intervención del fiscal.

Iniciada la audiencia se pueden promover techas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante.

Concluida las actuaciones, si el juzgador encuentra infundadas las excepciones o defensas previas, declarará saneado el proceso y seguimiento invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente.

Si durante la audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el juez tendrá por reconocido al hijo y enviará la municipalidad que corresponda copia certificada de la pieza judicial respectiva ordenando la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente sin perjuicio de la continuación del proceso.

En caso que el demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazada válidamente el juzgador debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a lo actuado.

Actuados los medios probatorios, las partes tienen minutos para que en la misma audiencia expresen oralmente sus alegatos. Concedidos los alegatos, si lo hubiere, el juez remitirá los autos al fiscal para que en el término de cuarenta y ocho horas emitida dictamen. Devueltos los autos, el juez expedirá a sentencia en igual término.

Cabanellas, G. (s.f.) conceptualizó el derecho alimenticio de la siguiente forma:

Las asistencias que por la Ley, contratos o testamentos se dan algunas personas para su manutención y subsistencia, esto, es para comida, bebida, vestido, habitación. Además de la educación e instrucción, cuando el alimentista es menor de edad.

Por el ámbito normativo, el Código Civil lo define, como todo lo que es indispensable para el sustento, vestido, asistencias medias, entre otras necesidades que se

dan acorde el alimentista y sean de necesidad básica, según la posibilidad y situación de la familia.

La Demanda de Alimentos se tramita por la senda procesal del Proceso Único al tener pruebas indubitables, pruebas que evidencie fehacientemente la conexión del lazo del alimentista y el alimentante.

2.2.1.6. Competencia del Proceso de Alimentos

En la investigación de Herrera, A. (2016); este autor aseveró:

La regulación de los alimentos presupone la comprobación de ciertos hechos y por eso nuestro código civil lo plantea como un proceso contencioso, en el que el alimentista insolvente reclama el otorgamiento de su derecho de alimentos y el juez mediante decisiones ejecutorias establece la obligación, su monto y eventualmente algunos aspectos relacionados con la forma de pago.

El Art.4 de la “Constitución Política del Perú” establece que la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono; asimismo, el “Código de los Niños y Adolescentes” establece en el título preliminar que el Estado protege al concebido para todo lo que le favorece. En este sentido, nuestro ordenamiento legal ha establecido un trámite predeterminado por cada materia para cada materia que sea de tutela procesal efectiva; dentro de este contexto, el trámite, plazo y norma aplicable lo regulará la norma especial a la naturaleza del derecho protegido, en este caso nos referimos a los procesos de alimentos, los cuales tienen su regulación conforme a las reglas procesales establecidas en “Código del Niño y Adolescente”; aplicando supletoriamente el Código Procesal Civil.

El proceso de alimentos ha sido dispuesto de modo tal, que, en su estructura y funcionamiento, se ha establecido un conjunto de previsiones favorables a la pretensión alimentaria tales como: la improcedencia de la reconvencción, los informes sobre hechos y el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, conforme se aprecia del Art. 559 del Código Procesal Civil (norma aplicable supletoria a los procesos de alimentos a menores de edad). Igualmente, en la exoneración del pago de tasas judiciales. (Art.562 C.P.C.)

En el “Código Procesal Civil”, artículo 547, indica al respecto:

Son competentes para conocer los procesos sumarísimos indicados en los incisos 2 y 3 del artículo 546, los Jueces de Familia. En los casos de los incisos 5 y 6 son competentes los Jueces Civiles. Los Jueces de Paz Letrados conocen los asuntos referidos en el inciso 1) del artículo 546. En el caso del inciso 4) del artículo 546, cuando la renta mensual es mayor de cinco unidades de referencia procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cinco unidades de referencia procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados. En el caso del inciso 7) del artículo 546, cuando la pretensión sea hasta diez unidades de referencia procesal, es competente el Juez de Paz; cuando supere ese monto, el Juez de Paz Letrado. (p.592)

En el “Código de los niños y adolescentes”, artículo 96 señala:

El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. Será también competente el Juez de Paz, a elección del demandante, respecto de demandas en donde el entroncamiento esté acreditado de manera indubitable. Es competente para conocer estos procesos en segundo grado el Juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocidos por el Juez de Paz. (p.691)

En la Ley 28439, que tipifica que la pretensión de alimentos les corresponde a los juzgados de Paz Letrado en primera instancia y a los Juzgados especializados en Familia como segunda instancia, siempre y cuando el proceso se hubiera iniciado en juzgados de Paz Letrado.

Los menores de edad, la vía procedimental es en el “proceso único”.

Mayores de edad en la vía procedimental, “proceso sumarísimo”.

Tienen acción para reclamar alimentos los alimentarios directamente o por intermedio de sus representantes legales, tratándose de menores y personas con algún tipo de discapacidad absoluta.

2.2.1.7. Los puntos controvertidos

Por el trabajo de Chacón, M. (2017); se conoció que:

Nacen de los hechos alegados en la pretensión; hechos que fueron citados los que fueron interpuesto en los escritos de la demanda.

Son cuestiones relevantes para la solución de la causa, afirmadas por los sujetos procesales, emergen de la confrontación de los hechos expuestos en la demanda y la absolución de aquella.

La determinación de los puntos controvertidos influye en la admisibilidad de los medios probatorios, ya que ellos deberán servir para poder aclarar los puntos en conflicto y la controversia planteada en el proceso.

Los puntos controvertidos nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio.

Gozaini (s.f.) aseveró: “son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra”.

Al respecto Zamora, Alcalá (s.f.) señaló también: (...) “sólo requieren pruebas los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluido de prueba los hechos confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles”.

El Art. 188 del Código Procesal Civil indica:

Los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos; con lo que el código diferencia claramente entre los hechos expuestos por las partes y los puntos controvertidos que refuerzan sobre los que versa el proceso.

2.2.1.8. La prueba

2.2.1.8.1. En sentido común y jurídico

Gracias a la investigación de Atusparia, D. (2019); se puede conceptualizar que:

En “sentido común” se considera a aquello que se prueba son hechos; por otra parte, en sentido jurídico es respaldado por la lógica, aseverándose que lo se llegase a probar “son afirmaciones sobre los hechos aludidos”.

La prueba tiene tres acepciones:

- A.** Alude a la demostración de la verdad de hecho, de su existencia o inexistencia, puede definirse la prueba como el establecimiento por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho reclamado.
- B.** Tienen referencia a los medios de prueba, es decir, los medios de convicción, considerando en si los mismos.
- C.** Se manifiesta de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante los órganos de justicia. La prueba incumbe al demandante o demandado.

La prueba se trata de un derecho subjetivo, una manifestación del derecho contradictorio, remetido a su vez al debido proceso.

La prueba es el medio con el que se pretende mostrar y, hacer patencia a la verdad o falsedad sobre algo, con la prueba se trata de comprobar la “verdad formal” o “verdad judicial”, llamada verdad legal.

Completamente en materia jurídico la prueba es el “conjunto de actuaciones” dada en cualquier juicio encaminada a demostrar la falsead o verdad sobre “los hechos” suscitados por cada una de las partes que se encuentren en controversia.

El fin de la prueba es indagar en la verdad, objeto fundamental de la actividad probatoria en un proceso judicial, siendo el juzgador el único que se encuentra facultado para descubrir la verdad.

Por otro lado, “la valoración” de la prueba permitirá otorgar a cada uno de las hipótesis un determinado nivel de confirmación. Siendo de moto tal que la finalidad de la prueba es la verdad relativa, ya que nunca será igual a la certeza absoluta.

En sentido jurídico procesal la prueba es el método de averiguación, de igual manera un método de comprobación. En el derecho civil es comprobación, demostración,

corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio, la prueba civil se asemeja a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

La prueba recae principalmente dentro del campo del Derecho Civil, ya que, por regla general, es ante los tribunales; cuando los interesados intentan probar pretensiones, por esto el código de procedimiento civil consagra distintas normas relativas a la manera como se rinde la prueba en juicio o en gestiones judiciales no contenciosas.

La prueba viene a ser un acto de la parte, con destinatario al juez, quien lo recibe, valora y aprecia en la etapa de la decisión de la causa y a la hora de decidir la causa.

2.2.1.8.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio

La prueba tiene como medio demostrar la existencia o no de un hecho alegado por las partes, son razones o motivos que sirven para llevarle al juez la certeza de los hechos.

En tanto por medios probatorios son los distintos elementos o instrumentos suministradas por las partes en acción.

Al respecto Hinostroza, A. (1998) manifiesta: “La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.”

Por medios probatorios, a diferencia serían los dispositivos que emplean los implicados o en otros casos lo ordena el magistrado; por ejemplo: puede darse el caso de un medio probatorio que no se represente prueba alguna al no poder obtenerse de la ninguna razón que produzca el convencimiento del juez.

En el Código Procesal nos dice sobre los medios probatorios: “Art.188, teniendo como finalidad los medios probatorios acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. (2017, p.487).

2.2.1.8.3. Concepto de prueba para el juez

Dentro de las aportaciones de la investigación de Alegría, G. (2016); se pudo concretar:

Para el Juez la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos en controversia, o la verdad para optar por una decisión en la sentencia; en el proceso las partes están interesadas en demostrar la verdad de sus afirmaciones dadas.

La prueba en la “esfera jurídica”, es convencer al juez sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al juzgador le interesa los resultados, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la “ley procesal”, a las partes le importa en medida que responda a sus intereses y a la necesidad de probar.

Al Juez le interesa de los medios probatorios la conclusión que le puede hacer llegar a la conclusión sobre la actuación de las partes, para así de ese modo dar una sentencia correcta.

2.2.1.8.4. El objeto de la prueba

Stein (s.f.) dijo al respecto:

El objeto de la prueba procesal sólo lo pueden constituir los preceptos jurídicos y los hechos, puesto que el juez tiene siempre la misión de subsumir supuestos de hechos, es decir, conjunto de hechos, en los preceptos legales, con objeto de afirmar o negar la procedencia de las consecuencias jurídicas de dichos supuestos fácticos.

El objeto de la prueba es el hecho que debe verificarse y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es confirmar la veracidad del hecho proporcionado de ambos lados al momento que se desee interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros.

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, en otras palabras, todo aquello que se puede ser percibido por los sentidos, se dice también que por objeto de prueba se debe entender el tema (materialidad) sobre el que recae la actividad probatoria.

Se prueba los hechos, mas no el Derecho; las partes en proceso deben acreditar los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular.

El derecho de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 8 del C.V. no necesita probarse.

En el proceso el objeto de la prueba viene a ser los hechos, para respaldar las afirmaciones; en tal sentido el objeto de la prueba es todo aquello susceptible a ser probado, ante los “órganos jurisdiccionales” correspondiente a efectos de cumplir con los fines del proceso.

2.2.1.8.5. La carga de la prueba

“Onus Probandi” o “carga de la prueba”. Respecto a este punto de la publicación de Díaz, M. (1997) se pudo obtener nociones como:

La necesidad de probar o es jurídicamente una obligación, sino una carga; la obligación es un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, la carga en cambio supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. Por ende, el litigante no se encuentra obligado a probar, ya que la ley no lo obliga.

La carga de la prueba viene ser la obligación que tiene el acusador o demandante de probar sus afirmaciones en una demanda o denuncia, ya sea oral o de forma, quien es denunciado por lo general no prueba nada, sino el que acusa, sino llegase a probar todo lo que alega, acredita mala intención.

Al respecto Ruiz, R. (s.f.) manifestó:

La carga de la prueba es aquella que permite que, mediante el debate jurídico y allegamiento del acervo probatorio correcto, el juez sea llevado al sano convencimiento para la decisión final. Solo así podrá hablar del derecho a la defensa, de la publicidad de la publicidad, de la contradicción y aplicación de las correctas actuaciones procesales, para no convertirse por negligencia y decida, en los gestores de la sanción inerme del ciudadano. (p.24).

La carga de la prueba, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por corresponder a las partes disponer de los actos del proceso; el segundo, que deriva del interés público preservado por el estado. Si bien la parte interviene involuntariamente en el proceso, es de su cargo aportar a la búsqueda de lo que pide, caso contrario se atenderá a las consecuencias, que le pueden ser desfavorables. (p.25)

2.2.1.8.6. Principio de la carga de la prueba

Principio perteneciente al Derecho Procesal, el contenido de este principio establece las normas para actuar, actuar y valorar las pruebas, orientados a alcanzar el derecho que se pretende. En el derecho procesal civil la prueba se mantiene inerte, sin movimiento hasta cuando se inicie el proceso, por lo tanto, la carga de la prueba es una parte del orden procesal. (Rodríguez, 1995).

Cifuentes, F. (2010) mantuvo:

Las cargas procesales imponen a la parte asumir ciertas conductas o abstenciones cuyo impedimento puede generar riesgos de una conducta o abstenciones cuyo incumplimiento puede generar riesgos de una decisión desfavorable y, por ende, el no reconocimiento de sus derechos subjetivos. La carga de la prueba no implica una sanción para la persona que la soporta. (p.25)

Fuentes jurisprudenciales podemos encontrar:

La carga de prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho, de manera que su incumplimiento determina la absolución de la contraria; las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos como, en sus conexiones indirectas o directas.

Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva sino en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se puede sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin del proceso. (Jurisprudencia actual, Lima, 2005; citado por Jurista Editores, 2016, p.519).

2.2.1.8.7. Valoración de apreciación de la prueba

Desde la perspectiva de Echandía aportó lo siguiente:

Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada; pero, por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo exclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en

libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso. (Citado por Rodríguez, p. 168)

Hinostroza, A. (1998) manifestó:

La apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto al mérito que tiene o no, un medio probatorio para probar convicción en el juzgador, es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable. (p.519)

El juez en su obligación de apreciar toda la prueba, en el fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustentaran sus decisiones, de acuerdo a la norma del Artículo 197 del Código Procesal Civil, cuyo texto nos dice los siguiente:

Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (Jurista Editores, 2017, p.519)

Por otro lado, en Juristas Editores, 2017, se encuentran las siguientes jurisprudencias:

El derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento el órgano jurisdiccional, si este no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando aludido derecho, convirtiéndolo así en garantía ilusoria y meramente ritualista. (Casación N°2558-2001-Puno, El Peruano, 01-04-2002, p.8580).

La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juez en la libertad para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basado en elementos probatorios objetivos. (Casación N°2558-2001-Puno, El Peruano, 01-04-2002, p.8580).

2.2.1.8.8. Sistemas de valoración de la prueba

Para que el juez pueda realizar la valoración de la prueba debe evaluar si los acontecimientos y afirmaciones alegados por las partes en proceso ha sido corroboradas,

siendo así una operación intelectual realizada por el antes mencionado a establecer la eficacia de las pruebas actuadas.

Ticona, V. (2017) aseveró en su publicación:

Conjunto de actos procesales que despliegan los sujetos procesales destinados a la producción, recepción y valoración de los elementos de prueba; la actividad probatoria en el proceso penal tiene como finalidad específica indagar y verificar las afirmaciones constitutivas de la imputación sobre el tema probandum (sobre el objeto de prueba en el caso singular). Sólo mediante la actividad probatoria se puede alcanzar la convicción (certeza) aplicando la función de verificación sobre la imputación. Esta actividad está a cargo del Ministerio Público. El imputado, actor civil y tercero civil aportan y tratarán de introducir en el proceso, solamente los elementos probatorios que les sean útiles.

El “Código Procesal Civil” sigue la doctrina moderna en materia de valoración de la prueba, de la valoración razonada o libre valoración o sana crítica.

Para Obando, V. (2013):

El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Significa la libertad arreglada del juez a través de cauces de racionalidad que tiene que justificarla utilizando el método analítico: estudiar la prueba individualmente y después la relaciona en su conjunto.

El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Cuando las partes han presentado pruebas para desvirtuar otras, la omisión de un pronunciamiento expreso a respecto podría causar indefensión. De haber pruebas que buscan dejar sin efectos otras, es necesario un pronunciamiento expreso de todas ellas por parte del juzgador.

El juez, al valorar los elementos probatorios, debe atender que está impedido de utilizar su conocimiento privado de los hechos, también que, en consideración de la carga de la prueba, él debe determinar cuál de las partes debe sufrir las consecuencias de no haber probado un hecho y que, por el principio de imparcialidad en la dirección y apreciación de la prueba, su valoración debe ser racional, proporcional y razonable.

2.2.1.8.8.1. El Sistema de tarifa legal

El sistema de tarifa legal o tarifa tasada tuvo destacada importancia en el derecho germánico y consiste en que el valor de la prueba está predeterminado en la ley; es ésta la que le señala por anticipado al juez, el grado de eficacia que debe atribuirse a determinado elemento probatorio; por lo tanto, el juzgador se encuentra obligado a valorar las pruebas de acuerdo a las extremos o pautas predeterminadas por el legislador en la norma jurídica.

Consiste en la prueba en el establecimiento por parte del legislador, de un conjunto de reglas vinculantes mediante las cuales se limitan los elementos de prueba utilizables para formar la convicción. Estas reglas son impuestas al juzgador. Es decir, el juzgador es la boca de la ley.

La ley establece el valor de cada medio de prueba actuada en el proceso; por otra parte, el juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley establece a cada una de ellas, en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Por consecuencia la labor del juez se limita a una recepción y clasificación de la prueba utilizando un referente legal, lo que significa que el valor de la prueba no emerge de la convicción del juzgador; sino de la ley que le otorga dicho valor, por ello se denominó tarifa legal o de la prueba tasada. (Rodríguez 1995).

Taruffo (2002) dijo al respecto:

(...) estaba pensando como un conjunto orgánico, cerrado y completo de reglas jurídicas capaces de abarcar cualquier aspecto de la prueba de los hechos en juicio”. “En este sistema podía tener espacio una concepción únicamente jurídica de la prueba, aunque sólo fuera porque todo criterio o regla referida a la prueba tendí a asumir la vestimenta de la regla jurídica, por obra de la doctrina y de la jurisprudencia, cuando no establecida directamente el legislador. (p.22)

Ventajas del sistema de tarifa legal: Mayor confianza en la justicia, convencimiento por parte del pueblo de que las sentencias son sometidas a ley e impulsa a las partes en proceso a proveer en los límites correspondientes.

A manera de conclusión, este sistema la prueba consiste en la producción de reglas que predeterminan, de forma abstracta y general, el valor que debe de atribuirse a cada tipo de prueba.

2.2.1.8.8.2. Sistemas de valoración judicial

En este sistema el juez se encuentra en facultad para valorar la prueba mediante su apreciación, por lo tanto, no existen reglas de valor a priori sobre los medios probatorios; porque será el juzgador quien lo otorgue el valor a posteriori, esto será, cuando se ocupe de la fijación del derecho controvertido entre las partes en conflicto.

En este sistema la labor del juzgador es evaluativa con sujeción a su saber; que le corresponde a jueces y tribunales de conciencia y sabiduría, basado en la inteligencia; experiencia y convicción, por lo tanto, la responsabilidad de los magistrados son condiciones fundamentales para la forma de proceder y resulte ser compatible con la administración de justicia. (Rodríguez,1995)

El principio de la libre convicción del juzgado implica la libertad que este posee para escoger el material probatorio que existe en el proceso, los elementos que él considere relevantes, significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho.

A la vez surge el deber de motivar, por ende, el juzgador tendrá que justificar mediante argumentos donde anuncia los criterios que adoptó para las pruebas, sobre esto justifica el juicio de hecho.

Referente a este sistema Antúnez (2011) la denomina sistema de libre convicción o sistema de la íntima, definiéndola:

(...) Este sistema ´puede ser definido como aquel por el cual el juzgador, con plena libertad y de acuerdo a sus propias convicciones, decide determinar el valor que le otorga a cada una de las pruebas aportadas en un proceso, sin que, legalmente, se establezca alguna obligación respecto del valor probatorio o reglas de valoración de las mismas establecidas por el sistema. (p.137)

(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación. (p.137)

2.2.1.8.9. Finalidad y Fiabilidad de las Pruebas

En el C.P.C. (2017) La finalidad se encuentra previsto nuestro Artículo 188, textualmente es: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones” (p.622)

La fiabilidad entendida como legalidad la encontramos en el numeral 191 del C.P.C. (2017): “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque o estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos” (p.623).

La prueba es un medio que nos servirá de medio para establecer la verdad de los hechos manifestados, que luego serán de relevancia para la decisión por parte del juzgador, teniendo por objeto o finalidad el hecho, es decir, que es lo que “es probado” en el proceso en trámite.

Por otro lado, respecto a la fiabilidad Colomer (2003) acota la siguiente exposición:

(...) en primer lugar el juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir los puntos de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser validos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) la fiabilidad no se explica para verificar la veracidad de los hechos que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado. (p.192)

También, adiciona lo siguiente; la finalidad en el juicio de fiabilidad probatoria que realiza el juez, es comprobada y verificada si las pruebas practicadas cumplen con los requisitos materiales y formales que son exigibles para constituirse en un mecanismo valido de transmisión y dan credibilidad de un hecho en concreto. La verificación de cada uno de los requisitos de los medios de prueba incorporadas al proceso se constituye en una de las principales premisas razonativas que influye, luego en el convencimiento del órgano jurisdiccional correspondiente. (p. 193)

2.2.1.8.10. La valoración conjunta

En exposición de Hinostroza, A. (1998):

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor de convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al juez que conoce del proceso; representa el punto de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juez. (p.103-104)

Respecto al Código Procesal Civil (2017) en el artículo 197 se puede contemplar: “Todos los medios probatorios son valorados por el juez en forma conjunta; utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenta su decisión”. (p.4111)

En fuentes jurisdiccionales tenemos los siguiente:

Cas. 814-01. Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia:

Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el juez al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión. (Cajas, 2011, p.32)

2.2.1.8.11. Principio de adquisición

Alcalá citado por Hinostroza (1998) asevera: (...) “en virtud del principio de adquisición procesal, la prueba aportada por cualquiera de las partes queda a disposición de los demás”. (p.56)

Agrega también, que el principio de adquisición o adquisición de la prueba, cuando se vea evidente una acumulación de procesos, el valor de seguridad de un medio de prueba de algunos de los procesos acumulados tendrá efectos sobre los otros; más aún si el fallo definitivo estará referido a cada una de las causas objeto de acumulación.

Los medios probatorios una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, por ende, el juzgador podrá examinarlos y analizar si estos llegasen a la convicción, para luego tomar una decisión, y no necesariamente a favor de la parte que lo presento.

Asimismo (Rioja, s.f.), acotó:

El principio de adquisición consiste en que, una vez incorporados los actos procesales (documentos, etc.) al proceso, dejan de pertenecer a quien los presento, realizo, y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participo en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Desapareciendo de este modo el concepto de pertenencia individual, una vez haya sido incorporado al proceso.

Chiovenda (s.f) aporta al respecto:

Un Derecho importante de las partes deriva de la circunstancia que la actividad de ambas pertenece a una relación única, y este derecho consiste en que los resultados de sus actividades son comunes a las dos partes en juicio. (p.231)

En virtud de tal principio, llamado de la adquisición procesal, cada una de las partes tiene derecho a utilizar las aportaciones hechas por la contraria, las peticiones que ésta formule y los actos de impulso que realice. (p.231)

La adquisición procesal se deduce que su fundamento reside en la unidad del proceso que recoge actuaciones cuyo resultado no puede ser escindido o discriminarse por la parte que ha propuesto la actuación que le perjudica, toda vez que el proceso es una relación jurídica única; el juzgador puede considerar si el resultado de una prueba propuesta por una parte le es adverso, dicho hecho probado goza de altas probabilidades de ser cierto.

2.2.1.8.12. Las pruebas y la sentencia

Luego de haber concluido todo el trámite que le corresponde a cada proceso, el Juez debe expedir la sentencia, que es el mandato jurídico, que el momento cumbre en el cual el juez aplica las reglas que regulan a las pruebas, en el cual acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda.

Luego de los resultados de la valoración de la prueba, el juzgador se pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo en parte o en parte a la parte correspondiente.

2.2.1.9. Resoluciones judiciales

2.2.1.9.1. Concepto

En el Código Procesal Civil, artículo 120 manifiesta lo siguiente: “Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a este, pueden ser decretos, autos y sentencias”. (p.465)

Hernández, K. (s.f) aportó con su investigación que:

Todo pronunciamiento de los jueces y tribunales, a través de los cuales acuerdan determinaciones de trámite o deciden cuestiones planteadas por las partes, incluyendo la resolución del fondo del conflicto y, aun cuando no existe un criterio claramente establecido para clasificar a las resoluciones, un sector importante de los códigos procesales mexicanos adoptan una clasificación tripartita, dentro de la cual establecen, qué resoluciones pueden ser los decretos, autos y sentencias; los primeros, son simples determinaciones de trámite, los segundos son aquellos que deciden cualquier punto del proceso y las sentencias son las que resuelven el fondo del negocio Cuarto Tribunal Constitucional.

Partiendo desde ahí podemos decir que es el acto procesal que emana del órgano jurisdiccional competente en el cual se pronuncia respecto a las peticiones formuladas por las partes que se encuentran en proceso, en ocasiones se emite de oficio, porque el estado del proceso así, así lo amerita; por ejemplo: la adversidad de una nulidad, que detecta el juez, por consecuencia en ejercicio del principio de dirección del proceso, el juez de oficio emitirá una resolución para salvaguardar la validez del proceso.

De tal forma los preceptos o exigencias no son ajenas a las regulaciones de nuestras normas, al respecto el CPC (2017) podemos encontrar:

Artículo 199, formas de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en número (...). (p.465).

Artículo 121, Decretos, Autos y sentencias. mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvencción, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consensorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (p.465).

Artículo 125, las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expediente, bajo responsabilidad. (p.470)

Respecto al contenido de “las resoluciones” citando el Código Civil Procesal (2017), en el Artículo 121 dice que las resoluciones contienen:

1) La indicación del lugar y fecha en que se expiden. 2) El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden. 3) La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado. 4) La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito tallante y la norma correspondiente. 5) El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso. 6) La condena

en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago. 7) La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo. (p. 456)

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos de no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3,4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En la primera y segunda instancia, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, solo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros de hagan mayoría relativa. Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expida por el Juez dentro de las audiencias. (p.465).

2.1.1.9.2. Clases de resoluciones jurisdiccionales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existe tres de clases de resoluciones:

2.1.1.9.2.1.El decreto: son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

2.1.1.9.2.2.El auto: constancias que obran en un expediente, incluyendo las actas en las que se consta alguna resolución dictada por el Juez, también los documentos probatorios e incluso los escritos de las partes, es decir, todo documento que abre en un juicio son los autos; que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo.

2.1.1.9.2.3.La sentencia: en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.10. Medios Impugnatorios

2.2.1.10.1. Concepto

Monroy, J. (s.f.) lo definió:

Instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al Juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo

examen de un acto procesal o de todo proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. (p.21)

Se trata de un instituto sólo utilizable por los elementos activos de la relación procesal que tienen interés directo en el resultado del proceso o del acto procesal que se impugna, es decir, la parte o el tercero legitimado. (p.21)

Agrega también (...) “es notorio el hecho que el uso de un medio impugnatorio implica una petición a un juez, sea para que este realice el acto concreto que implica la impugnación, o para que lo haga el juez jerárquicamente superior a éste”. (p.21).

Para Ticona, V. (1994) es:

Los medios impugnatorios es un instituto procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin de que se anule o revoque éste.

Monroy, J. (s.f.) indicó:

Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente. Adviértase que se trata de un instituto sólo utilizable por los elementos activos de la relación procesal que tienen interés directo en el resultado del proceso o del acto procesal que se impugna, es decir, la parte o el tercero legitimado. También es notorio el hecho que el uso de un medio impugnatorio implica una petición a un juez, sea para que éste realice el acto concreto que implica la impugnación (el nuevo examen) o para que lo haga el juez jerárquicamente superior a éste. (p.1).

El nuevo examen antes referido es el elemento nuclear de los medios impugnatorios, su esencia. Finalmente, éstos existen sólo porque es necesaria la realización de una nueva revisión o examen del acto procesal ocurrido.

Importa destacar que el nuevo examen que se pide puede estar referido a la realización de un acto procesal determinado al interior de un proceso o también a todo el proceso. En el segundo caso se trata, en estricto, de un nuevo proceso en

donde se solicita se revise lo realizado en el anterior. Finalmente, debe destacarse de la definición dada, el sentido teleológico de los medios impugnatorios, adviértase que su objetivo es alternativo: sea que se declare la nulidad del acto procesal o del proceso que se impugna o, sea que se revoque uno de éstos, advirtiéndose que el vocablo revocación significa la pérdida de eficacia del acto o del proceso. El artículo 355 o del nuevo Código Procesal Civil describe con propiedad este objetivo de los medios impugnatorios. (p.1).

Hinostroza (s.f) señaló al respecto:

La impugnación se sustenta en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el mismo que si no es denunciado, origina una situación irregular e ilegal, que causa agravio al interesado. Precisa que, la revisión de los actos que se encuentran afectados de vicio o error aparece a consecuencia de un perjuicio inferido al impugnante surgido como consecuencia de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver, así como en el caso que exista una decisión arbitraria o una conducta dolosa. En tal sentido y con la finalidad de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural.

Es fundamental en el procedimiento que todo acto del juez que pueda ocasionar algunas lesiones a los interés o derechos de uno de los litigantes, o que sirva para impulsar el proceso y conducirlo a sus distintas etapas preclusivas. Sea impugnables, que exista mecanismos para atacarlo, con el objeto que se enmienden los errores o vicios en que se haya incurrido.

2.2.1.10.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios

La existencia de los fundamentos de los medios probatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría manifestar que juzgar es la expresión, el acto más elevado del espíritu humano; no es sencillo decidir sobre los bienes, la libertad, vida y demás derechos de las personas.

Por las razones mencionadas, la posibilidad del error o la falibilidad se encontrará siempre presente, por esta razón es que la Constitución Política del Perú

se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, artículo 139, literal 06, el principio de la pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la Paz Social. (Chaname, 2006).

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Pretensiones judicializado en el proceso en estudio

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales; entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue petición de Alimento, el expediente N°538-2013-0803-JP-FC-01, tramitado en el Juzgado de Paz Letrado del distrito de Imperial, de la Provincia de Cañete.

2.2.2.2. Alimentos

2.2.2.2.1. Concepto Normativo

Las relaciones familiares constituyen una fuente variada de derechos y obligaciones, dentro de éstas se encuentra la de proporcionar alimentos, que surge en diferentes supuestos: por el parentesco consanguíneo, por la concertación formal del matrimonio o concubinato y, en algunos casos, como consecuencia del divorcio necesario.

Proveer alimentos es una expresión de la solidaridad humana, que impone la obligación de auxiliar al necesitado, con mayor razón, cuando quien lo reclama es un miembro de la propia familia y es bajo este supuesto que la ayuda se torna exigible y la obligación moral se transforma en legal.

Ruíz, A. (s.f) declaró que:

Facultad jurídica que tiene una persona denomina acreedor alimentista para exigir a otra, deudor alimentario, lo necesario para vivir, como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y, en determinadas situaciones, del concubinato. Por lo que los alimentos se hacen consistir en proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposiciones imperativa de la ley, caracterizándose esta obligatoriedad legal por ser recíproca. (p.15)

Como lo manifiesta el Articulado 472° del Código Civil (2017) regulada en la sección cuarta (Derecho de Familia):

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto. (p.113)

La obligación de alimentos no sólo abarca el deber de los padres para con los hijos o el deber de asistencia que existe entre los cónyuges, sino que además se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes y, los hermanos.

También Vargas, S (s.f.), manifestó:

(...) la obligación alimentaria es una relación que se da entre determinadas personas y sólo entre ellas, por lo que no se transmite a los sucesores por muerte del alimentante o alimentista. Los herederos del primero podrán desde luego ser sujetos pasivos, pero por su grado de parentesco, no por su carácter de herederos, lo que hace que estemos ante una nueva obligación alimenticia.

2.2.2.2.2. Derecho Alimentario

Es un derecho humano, reconocido por la legislación nacional e internacional, protegiendo el derecho de todos los seres humanos a mantener una vida adecuada y con dignidad:

Morales, V. (s.f.) citando a Ramos, R. (2000):

Derecho que la ley otorga a una persona para demandar de otra, que cuenta con los medios para proporcionárselos, lo que necesite para subsistir de un modo correspondiente a su posición social, que debe cubrir a lo menos el sustento, habitación, vestidos, salud, movilización, enseñanza básica y media, aprendizaje de alguna profesión u oficio. (p.499)

A su vez, Gómez, M. (2007) definió como:

Derecho que tienen determinadas personas en estado de necesidad de exigir alimentos a otras también determinadas, las cuales están obligadas a proporcionárselos por mandato de la ley o por acuerdo de las partes o por un tercero, como el testador que instituye un legado de alimentos. (p.185)

Tienen acción para reclamar alimentos los alimentarios directamente o por intermedio de sus representantes legales, tratándose de menores y personas con discapacidades absolutas.

2.2.2.2.3. Regulación

La regulación de “los alimentos” presupone la comprobación de ciertos hechos y por eso nuestro Código Civil lo plantea como un proceso contencioso, en el que “el alimentario” insolvente reclama el otorgamiento de su “derecho de alimentos”.

Regulado en el “Código Civil”, sección cuarta Amparo Familiar, Título I, Alimentos y Bienes de la Familia.

Art. 472, antes mencionado: “Código del Niño y del Adolescente Artículo 92. se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño, o del adolescente”. (p,690)

También los gastos del embarazo de la madre desde “la concepción” hasta la etapa del postparto”. (p.690)

Nuestro ordenamiento civil regula el deber de los padres de mantener a sus hijos, el mismo que supone que los padres deben proveer de todo lo necesario a los hijos. Este deber comienza desde el momento de la concepción y termina con la mayoría de edad, en la que se presume que se ha alcanzado el desarrollo completo de la personalidad y que se está en condiciones de proveer a la propia subsistencia. Sin embargo, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de edad que sigan con éxito estudios superiores, y de hijas e hijos solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas.

Vargas, S. (s.f.). manifestó que: “En ese sentido, consideramos que, para el caso de los mayores de edad, se entiende que siguen estudios superiores con éxito cuando forman parte del tercio superior”; por ejemplo:

El alimentario tiene derecho reclamar alimentos desde el momento en que presenta la demanda de alimentos y, en el evento de que no existiera tal proceso, a partir del momento en que se ha fijado su cuota en debida forma.

2.2.2.2.4. Características del derecho de alimentos

Concerniente a las características Ruiz, F. (s.f.) indica los siguiente:

2.2.2.2.4.1. Reciproco: en cuanto a quien obliga a dar alimentos tiene a su vez el derecho, obligación de recibirlo, aun cuando este suceda en diferente tiempo.

2.2.2.2.4.2. Personal: tienen lugar entre personas específicas.

2.2.2.2.4.3. Intransferible: salvo expresa por ley.

2.2.2.2.4.4. Derecho preferente: periódico, suficiente, inembargable e irrenunciable.

2.2.2.2.4.5. No es negociable: no puede ser objeto de transacción por tratarse de una cuestión de orden público.

2.2.2.2.4.6. Susceptible: se asegura su pago en forma provisional.

2.2.2.2.4.7. Es permanente: se extinguirá solo hasta la independencia del alimentista

2.2.2.2.4.8. Tienen por fuente principal la ley: tanto las leyes internacionales y nacionales respaldan el derecho a los alimentos.

2.2.2.2.4.9. Las causas sobre alimentos son de mediación previa u obligatoria: tener una solución inmediata la demanda sobre prestación de alimentos es un derecho del futuro alimentista.

La obligación de pagar la pensión alimentaria es personal, puesto que tiende a conservar la vida del alimentista, este revisa diversas características propias de los alimentos, tal como el ser un “derecho personalísimo”. Teniendo naturaleza social y personalísimo, ya que es un derecho inherente a la persona de su titular y que reviste un interés social, porque la sociedad tiene interés en la conservación de la vida de las personas.

La defensoría del pueblo mediante Informe N° 001-2018-DP/AAC dispuso:

1. No necesita firma de abogado. 2. Acreditar el entroncamiento familiar (partida de Nacimiento del alimentista). 3. Acreditar los gastos (boletas, recibos etc). 4. Constancia de estudios y/o notas para acreditar que se encuentra estudiando satisfactoriamente o acreditar que se encuentra impedido para trabajar. 5. Señalar el domicilio real del demandado. 6. Señalar domicilio procesal y procesal electrónico de la demandante (NOVEDAD señalar casilla electrónica (SINOE) LEY 30229. 7. Exoneración del pago de tasas. 8. Si no solicita Asignación Anticipada de oficio se otorga.

2.2.2.2.5. Criterios para fijar alimentos

Bustamante (s.f.) indicó:

Se han propuesto dos criterios a tener en cuenta para determinar el estado de necesidad de alimentistas, que son el patrimonio y la capacidad de trabajo quien pretende obtener la pensión de alimentos. Sobre el patrimonio, se señala que quien tenga bienes suficientes no puede reclamar alimentos, así los bienes sean improductivos. Y sobre la capacidad de trabajo, se dice que el individuo que tiene capacidad para trabajar, para lograr su sustento, no tiene derecho a solicitar pensión alimenticia, sin embargo, se propone asimismo tener en cuenta dependiendo de cada caso las circunstancias de edad, sexo, estado de salud, educación y posición social.

Para poder solicitar los alimentos, existen ciertos requisitos como:

A. Estado de necesidad en el alimentario (que no le permitan subsistir del modo correspondiente a su posición social).

B. alimentante tenga los medios necesarios para otorgarlos El

Se presume también que los padres tienen los medios suficientes para otorgar los alimentos que demandan el hijo menor, siendo una presunción simple legal, que es posible desvirtuarla por parte del alimentante, probando que carece de medios suficientes, siendo facultad del órgano de justicia rebajar el monto mínimo establecido por ley.

En el C.C. (2018) Art.481 podemos encontrar:

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

A pesar de que ambos padres se encuentran en la responsabilidad de brindar alimentos a sus hijos e hijas, en el presente estudio se advierte que, de 3512 expedientes de procesos de alimentos, las demandantes mujeres suman 3347, representando el 95,3%; mientras que solo en un 4,4% de los casos analizados a nivel nacional las demandas fueron presentadas por hombres. (p.135)

C. Lo regula el juez.

D. En proporción a las necesidades de quien los pide.

E. Las posibilidades de quien debe darlos.

Atendiendo a las circunstancias personales de ambos y las obligaciones del deudor.

Es considerado como aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista (Ley 30550 publicada en el peruano el 5-4-2017).

La carga de probar los ingresos de la alimentante pesa, en principio sobre quien reclama alimentos.

Se valora el patrimonio del deudor, aunque sus bienes no produzcan rentas, su forma de vivir, su posición social, sus actividades, su educación, su forma de expresarse. Por ejemplo, el demandado que vive fuera, pero envía remesas para la construcción de un edificio a nombre de sus padres.

2.2.2.2.6. Clasificaciones de los Alimentos

2.2.2.2.6.1. Legales

Los alimentos legales también se les conoce como forzosos porque está prescrito en la ley, estos se catalogan en congruos y necesarios; con respecto al primero significa que la renta alimentaria se debe de fijar de acuerdo a la condición y categoría y condición de ambas partes; los alimentos obligatorios son los que son suficientes para sustentar la vida en el Código Civil lo hallamos en los Art. 473.

2.2.2.2.6.2. Voluntario

Robles L. (2017) menciona que: “Son los que salen sin disposición de la ley, surge de la adecuada iniciativa de la persona, por el deseo de atender y cumplir con sus responsabilidades”.

2.2.2.2.6.3. Provisionales o Permanentes

Durante el proceso se le fija una pensión alimenticia, se le conoce también como Asignación Anticipada.

Los permanentes son aquellos que se encuentran establecidos a través de una sentencia firme. (Robles, L., 2017)

Este proceso tiene un aspecto porque abre la puerta para que el juez, a petición de parte y con base en pruebas sumarias, puede imponer alimentos con el carácter de provisionales, mientras se agota el juicio propiamente dicho.

Viene siendo un caso extraordinario en el que la decisión se toma fuera del conocimiento del demandado y aunque pueda pensarse que viola ese derecho fundamental del proceso de poder contradecir, atendiendo la necesidad y la importancia que el legislador le da a la protección de los menores favorecidos.

Para probar la necesidad y la carencia de recursos es suficiente con hacer la manifestación pertinente.

2.2.2.2.6.4. Asignación anticipada

Continuando con Robles, L. (2017):

Pertenece a la tipología de las medidas cautelares temporales, así en la medida en que se anticipan exactamente lo que presumiblemente va a ser el pronunciamiento final en el proceso principal.

Iniciando un proceso de alimentos, el demandante puede, si acredita con determinados grados de certeza su derecho, solicitar una asignación alimenticia provisional.

En tal sentido la asignación anticipada es fijada en un proceso en trámite, con la finalidad de garantizar los alimentos de los dependientes del demandado.

Corresponde al juez determinar la concesión de la medida en cada caso específico, teniendo en consideración el derecho que se reclama, en base a lo cual podrá anticipar total o parcialmente los alcances de la tutela jurisdiccional.

2.2.2.2.7. Pensión Alimentaria

Al respecto Tafur (2010) expresó: “referente en dinero, de acuerdo a las necesidades de quién los pide y por ende al que debe darlos, atendiendo a los que el sujeto deudor tenga por si obligaciones”.

Ahora respecto a la pensión alimentaria Vargas, S. (s.f.) afirmó:

Si bien es cierto que la pensión se denomina “alimentos”, ello no se reduce a la cantidad de dinero que el hijo necesita para cubrir únicamente los gastos de alimentación. Alimentos es un concepto que comprende lo indispensable para la subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación, capacitación para el trabajo y recreación atendiendo al nivel de vida y a la edad del alimentista. También incluye los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

De otro lado, nuestro ordenamiento civil establece la posibilidad de que el obligado a prestar alimentos pida la exoneración de la pensión alimenticia si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad (ordinariamente por disponer ya de medios propios de subsistencia). Supuestos de excepción que deben ser debidamente acreditados con medios probatorios pertinentes y suficientes.

Tratándose de hijos menores, a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, ésta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o porque el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación quede vigente.

2.2.2.2.8. Sujetos en la Obligación Alimentaria

2.2.2.2.8.1. El Alimentante

Sujeto en la “relación alimentaria” que es el que se encuentra con la obligación de brindar alimentos, a las personas que corresponda, por el tiempo debido, según quede establecido.

2.2.2.2.8.2. El Alimentista

Sujeto que se encuentra en la “relación alimentaria”, que le corresponde el derecho de alimentos, sino se le pasara alimentos de manera voluntaria, por parte del alimentante, se encuentra en todo su derecho de exigir se le brinde alimentos.

2.2.2.2.9. Posibilidades Económicas

Para Palacios (1990), en relación a este tema se puede concretar:

Que pesa sobre el actor la carga de probar el estado de necesidad, o sea la carencia de medios de procurarse los alimentos y la imposibilidad de adquirirlos con su trabajo, siendo indiferente la causa que lo haya conducido a tal estado. La indigencia de quien reclama la prestación de alimentos debe ser absoluta, aunque puede no configurar obstáculo al progreso de la demanda la manifiesta exigüidad de

las entradas de la parte actora, unidas a otras circunstancias como pueden ser la enfermedad o la edad avanzada. En cambio, se opone a la fundabilidad de la pretensión el hecho de que el actor posea un capital productor de escasa renta, si es susceptible de realización.

2.2.2.2.10. Derecho del Hijo Alimentista

En nuestro “Código Civil”, artículo 415 señala:

Derechos del hijo alimentista, fuera de los casos del artículo 402, el hijo extramatrimonial sólo puede reclamar del que ha tenido relaciones sexuales con la madre durante la época de la concepción una pensión alimenticia hasta la edad de dieciocho años. La pensión continúa vigente si el hijo, llegado a la mayoría de edad, no puede proveer a su subsistencia por incapacidad física o mental. El demandado podrá solicitar la aplicación de la prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza. Si éstas dieran resultado negativo, quedará exento de lo dispuesto en este artículo. Asimismo, podrá accionar ante el mismo juzgado que conoció del proceso de alimentos el cese de la obligación alimentaria si comprueba a través de una prueba genética u otra de validez científica con igual o mayor grado de certeza que no es el padre. (p.122)

2.2.2.2.11. Medidas Cautelares en el Proceso de Alimentos

Mejía (2015) señaló:

Las medidas cautelares en el proceso de alimentos se encuentran regulados en el Código Procesal Civil, pueden ser solicitadas por el alimentista en este caso para cumplimiento de la obligación alimentaria; en el caso que el demandando obligado se encuentra renuente, este adeudando pensiones alimenticias: puesto que no sólo se tiene la vía de solicitar una denuncia penal por omisión a la asistencia familiar sino también de recurrir a esta clase de procesos cautelares, para que conforme su nombre lo indica cautelen, protegen y amparan a los alimentistas antes los incumplimientos o futuros incumplimientos por parte de los alimentantes.

2.2.2.2.12. Documentos que deben acompañar a una demanda de Alimentos

A. Copia de DNI de la persona que solicita alimentos.

- B. Partida del niño o adolescente.
- C. Dirección de demandado o de su centro de labores.
- D. Constancia de estudio del niño, adolescentes,
- E. Boletas o recibos de pagos que corresponda a gastos que genera el niño o adolescente (salud, vestido, alimentos, educación, recreación, etc.).
- F. Documentos que acrediten los ingresos del demandado.

2.2.2.2.13. Personas que se deben alimentos

- A. Cónyuge entre cónyuge.
- B. Madre o padre al menor.
- C. Hijos mayores que padezcan, adolezcan de alguna enfermedad dificultad.
- D. Hijos a los padres (cuando estos no se encuentren en posibilidades de una buena calidad de vida).

2.2.2.2.14. El estado de necesidad

Respecto de los menores de edad, se presume el iuris tantum, el estado de necesidad, con los menores de edad se trata de una cuestión de hecho sujeta a la apreciación judicial. En este sentido, aunque ele que solicita los alimentos, acreciera de medios económicos, pero está en condiciones de obtenerlos con su trabajo, no procederá fijar a su favor una cuota alimentaria. Debe justificar en forma alguna hallarse en esta de necesidad por razones de salud, u otra circunstancia impidiéndolo de adquirir medios de subsistencia con su trabajo personal. No solo bastará invocar la falta de trabajo, sino que habrá de acreditarlo.

El art. 350 del “Código Civil” establece:

Sí se declara el divorcio por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciera de bienes propios o de gananciales suficientes o se encontrar en posibilidades de trabajar o solventar sus necesidades; el juez asignara una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquél. (p.111).

2.2.2.2.15. Sanción por el incumplimiento de la obligación Alimentaria

Para este punto se tiene el aporte de Medina, J. (2014) quien manifestó:

El sistema jurídico se sirve de la punición directa para proteger el derecho que tienen los menores y las personas desvalidas a obtener lo necesario para su subsistencia, no tanto para sancionar el incumplimiento de la obligación en sí misma, sino el atentado que se comete contra esa persona, que no es menos lesivo que muchos ataques contra la integridad del sujeto.

El padre o la madre que no pague alimento, se verá expuesto a ser sancionado si persiste en el incumplimiento. Además, se e hacen acreedores a las sanciones indirectas de reporte a las bases de datos del sistema legal, REDAM.

Otra valiosa información por parte el portal LP Pasión por el derecho (2020) informó:

En el Perú, la única excepción para el principio de no prisión por deudas, es el caso de las deudas por pensión de alimentos. Nuestra legislación penal sanciona con una pena de hasta tres años de cárcel, a quien, a propósito, y contando con los medios para hacerlo, omite cumplir con la obligación de prestar los alimentos, que establece una resolución judicial; incurriendo en el delito de omisión de asistencia familiar.

La regulación de este delito surgió como respuesta inmediata del Estado para sancionar a quienes, teniendo la obligación de asistir económicamente a sus hijos, cónyuges o familiares dependientes más cercanos, se negasen a hacerlo; incumpliendo con pagar la pensión que haya sido fijada por un juez de familia, en función a los ingresos económicos personales, de quien se encuentra en la obligación de pasar dicha pensión.

El artículo 149 habla trata sobre la Omisión de la prestación de alimentos:

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

2.3. Marco Conceptual

Alimentos:

Por alimentos se entiende todos aquellos medios necesarios para la subsistencia de una persona y que comprende no solo los relativos a la alimentación propiamente dicha, sino además a todos los aspectos de vida en general, incluidos por supuesto, los de educación, entre otros. (Avendaño, V., 2013, s.f.)

Alimentista:

“Persona que tiene derecho a reclamar de un pariente el cumplimiento de la obligación que incumbe a éste de prestar alimentos (...)”. (Código Civil, Art. 143)

Derecho Fundamentales:

“Conjunto básico de facultades, derecho fundamental, que se le reconoce a una persona por ley suprema vigencia que le permite realizar o no ciertos actos”. (Machicado, 2009)

Jurisprudencia:

“La resolución de los tribunales que, por sus fundamentos y por la trascendencia de sus fallos, pueden constituir antecedentes para crear en un momento dado normas jurídicas que respondan a las exigencias sociales”. (Ramirez,2013)

Distrito Judicial:

“Parte del territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción”. (Poder Judicial, 2013)

Evidenciar:

“Verbo activo transitivo este término se refiere en hacer obvio y notorio y que se expone, manifiesta o exterioriza la certeza o la credibilidad de algo; en mostrar o revelar que no solo es cierto sino de una manera conciso”. (definicion, sf.)

Carga de la prueba:

“Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio, el requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición, obligación procesal a quién afirma o señala”. (Poder Judicial, s.f.)

Expediente:

“Conjunto de documentos que se acumulan, introducidos por las partes o por el juez, que se encuentran debidamente cosido y foliado; de cada caso en concreto”. (Poder Judicial, s.f.)

Sentencia:

Desde el punto de vista lógico la sentencia es un silogismo compuesto por una premisa mayor que viene a ser la ley; una premisa menor que es el caso en concreto; y, una conclusión o proposición que es una aplicación de la norma a un caso concreto. (Rodríguez Rumorozo, 2014, s.f.).

Derecho:

“Conjunto de principios que impone normas y deberes que regulan la conducta humana, y cuya base fundamental es la justicia y la igualdad en una sociedad”. (Concepciones. E. D).

Sustantivo:

“Conjunto de principios que impone normas y deberes que regulan la conducta humana, y cuya base fundamental es la justicia y la igualdad en una sociedad”. (Concepciones. E. D),

Orden Jurídico:

“Conjunto coordinado, sistematizado y jerarquizado de normas que deriva de un proceso de creación-aplicación, y encuentra su fundamento de validez en una norma fundamental o Constitución que le da forma y determina su contenido”. (Gonzales, E. 2019)

Partes Procesales:

“Sujeto que ejercita la pretensión ante el órgano jurisdiccional y también el sujeto frente al cual se ejercita dicha pretensión”. (Gutiérrez, A. s.f.)

Obligación:

“Deber, responsabilidad, compromiso, cometido, empleo, cargo, tarea, quehacer, imposición”. (Wordreference, S.f.).

Juez:

“Persona que resuelve una controversia o que decide el destino de un imputado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrador de justicia”. (Wikipedia, s.f.)

Órgano Jurisdiccional:

“Entidades encargados de resolver los conflictos a través del proceso interpretando y aplicando el Derecho. Quienes se encargan de esto son los jueces y magistrados”. (Cordero, A. 2016)

Impugnar:

“Objetar la validez de una idea mediante argumentos, la palabra impugnar proviene del latín *impugnare* que significa atacar.” (Significados, 2016)

Competencia:

“Límite de la jurisdicción, facultad del juez de resolver mediante la aplicación de la ley los conflictos sometidos a su conocimiento”. (Montoya, O. s.f.)

Código:

“Conjunto ordenado de leyes de un país, conjunto de normas y reglas sobre cualquier materia”. (Diccionario, 2014)

Omisión:

“Abstención del sujeto, cuando la ley ordena la realización de un acto determinado.” (Betancourt, E. 2007)

Estado de Necesidad:

“Situación de peligro, real e inminente para un bien jurídicamente protegido, wue se salvaguarda mediante la destrucción o menoscabo de otros, siendo éste el único recurso practicable como menos perjudicial”. (Jurisprudencia, Semanario Judicial de la Federación)

Patrimonio:

“Derechos y obligaciones de una persona, susceptible de apreciación pecuniaria y que constituyen una universalidad jurídica.” (Rico, F.)

REDAM:

“Registro de Deudores Alimentarios Morosos”. (Poder Judicial, s.f.)

Pensión Alimentaria:

“Suma de dinero periódicamente abonada para el sustento de una persona menesterosa, en cumplimiento de una obligación alimentaria”. (Poder Judicial, s.f.)

III. HIPÓTESIS

Las hipótesis con conclusiones inteligentes o presunciones de las consecuencias de una investigación cuantitativa; es probable que la propuesta establezca, pero es todo menos una realidad, es básicamente un pronóstico que ayuda al trabajo.

Características

- A. Las hipótesis manejan una circunstancia genuina: es decir, deberían tener la opción de experimentar una evaluación con respecto a una condición genuina, que existe y se percibe. Por ejemplo, si se atestigua una especulación con respecto a la conducta viciosa en las escuelas, esa presunción debe verificarse contemplando información en una determinada reunión de organizaciones instructivas.
- B. Los factores o términos de la teoría deben ser concretos, razonables y claros: las ideas equivocadas serán evadidas pase lo que pase. La teoría debería expresar lo que es normal de una manera totalmente justificable.
- C. La conexión entre los factores de una teoría debe ser inteligente: claramente es un hallazgo plausible, generalmente su definición no será de utilidad. Por ejemplo, "La expansión en los niveles de crueldad en la edad escolar se debe a la disminución de la eliminación de hidrocarburos en todo el país", esta teoría no es sustancial debido a su improbabilidad.
- D. Los factores son cuantificables: una teoría no admite contemplaciones abstractas, creencias sinceras o decisiones valiosas, lo importante es presentar objetividad. Además, antes de definirlo, es básico considerar los activos, dispositivos o instrumentos que se espera que completen la estimación y verificar si todo es necesario

En la presente investigación se puede observar los dos tipos de hipótesis:

Hipótesis General

El proceso judicial alimentos en el expediente N° 538-2013-0-803-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado del distrito de Imperial, Cañete, Distrito Judicial de Cañete-Lima, 2020. evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos de la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos.

Hipótesis Específicos

- A.** En el proceso judicial en estudio, no se evidencia cumplimiento de plazos.
- B.** En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
- C.** En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
- D.** Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

La investigación será de tipo cuantitativa cualitativa (Mixta).

4.1.1.1. Cuantitativa

Hernández Fernández & Batista (2010):

Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura.

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

4.1.1.2. Cualitativa

Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso

judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

4.1.2.1. Exploratoria

Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

4.1.2.2. Descriptiva

Hernández Fernández & Batista (2010):

Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis.

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

A continuación, tres tipos de diseño de investigación:

4.2.1. No experimental

Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

4.2.2. Retrospectiva

Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

4.2.3. Transversal

Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso

judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por todo lo expuesto anteriormente, el presente estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información.” (p.69)

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental”. (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211)

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de

Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p. 64)

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial de aumento de alimentos.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial sobre Alimentos en el expediente N° 538-2013-0-0803-JP-FC-01, Juzgado de Paz Letrado de Imperial, Cañete, Distrito Judicial de Cañete-Lima. 2020	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Pertinencia entre los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos • Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada 	Guía de Observación

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) “son los medios materiales que se emplean para recoger y,

almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

- 4.6.1. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.
- 4.6.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.
- 4.6.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”. (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre alimentos en el expediente N° 538-2013-0-803-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado del distrito de Imperial, Cañete, Distrito Judicial de Cañete-Lima, 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre alimentos en el expediente N° 538-2013-0-803-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado del distrito de Imperial, Cañete, Distrito Judicial de Cañete-Lima, 2020?	Determinar las características del proceso judicial sobre aumento de alimentos N° 538-2013-0-803-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado del distrito de Imperial, Cañete, Distrito Judicial de Cañete-Lima, 2020.	<i>El proceso judicial alimentos en el expediente N° N° 538-2013-0-803-JP-FC-01; Juzgado de Paz Letrado del distrito de Imperial, Cañete, Distrito Judicial de Cañete-Lima, 2020. evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos de la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos</i>
Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Determinar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, no se evidencia cumplimiento de plazos.
Específicos	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Determinar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones

Específicos	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	Determinar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada?	Determinar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	Los hechos expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

Anexo 3.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1. Respeto del cumplimiento de plazos

Las fechas (los plazos) si se cumplen en el proceso, a diferencia de la segunda que en unas que otras fechas que se cambiaron (aplazaron) por la carga procesal. En cuanto a la capacidad del caso, la respuesta apropiada, las fechas de vencimiento son exhaustivas, con respecto al juez, con signos a medio camino para dar el fallo, probablemente debido a la presencia de un peso procesal. Con respecto al proceso, estas fueron cumplidas no en el plazo que establece el código.

Cuadro 2. Respeto de la claridad de las resoluciones

La claridad de las Resoluciones Judiciales en estudio es evidente, pues el léxico empleado es entendible no cayendo en tecnicismo

Cuadro 3. Referente a relación de los puntos controvertidos con el argumento y posición de las partes

De acuerdo con el proceso, los puntos controvertidos fueron determinar la petición entre la demandante y la demandada es de Alimentos, expedientes judiciales N°00538-2013-0-0803-JP-FC-01, determinar si las pruebas corresponden o no a la pretensión.

Cuadro 4. Respeto de la idoneidad de los hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso

Los hechos sustentados en el proceso fueron idóneos sobre la pretensión planteada, existiendo concordancia, para la sentencia dada por el juez.

5.2. Análisis de los Resultados

En lo que respecta a las fechas de vencimiento, se evidencia la admisión de la demanda dentro del plazo que establece el artículo 478 del Código Procesal Civil, siendo declarada inadmisión, cumpliéndose los plazos en el proceso judicial.

Con respecto a la claridad del proceso judicial, es un segmento de un derecho, de las personas, sin caer en tecnicismos y, el asegurador es el juez, es un punto que se ha garantizado continuamente en la práctica judicial, el proceso es estudio presente claridad.

Referente a la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio, sobre Alimentos, este fue un elemento sobre la pretensión y la versión que cada una de las partes manifestó en la demanda y contestación de la demanda respectivamente, manifestando versiones sobre un mismo hecho y siendo estas pertinentes al proceso.

Concerniente a la idoneidad de los hechos sustentados en la pretensión del proceso de Alimentos, fueron coherentes, la cual ayudó a los justiciables a tener una noción clara sobre el proceso en cuestión, y poder emitir una resolución al conflicto materia de Litis.

VI. CONCLUSIONES

En resumen, en la ejecución metodológica y los objetivos planteados para el presente proyecto, concluyó que el proceso judicial en estudio del expediente N°00538-2013-0-0803-JP-FC-01 del Juzgado de Paz letrado del distrito judicial de Cañete – Lima. 2020.

En cuestiones de plazo, si se cumple con los plazos estimados del proceso, por ser de materia Alimentaria, relevante para la menor de edad, y el ser humanos”. “Los administradores de justicia se cumplieron el plazo de manera parcial”. “En cuanto a la capacidad del caso, la respuesta apropiada, las fechas de vencimiento son exhaustivas, con respecto al juez, con signos a medio camino para dar el fallo, probablemente debido a la presencia de un peso procesal. Con respecto al proceso, estas fueron cumplidas no en el plazo que establece el código.

En cuanto a la claridad de la resolución judicial, los objetos presentan un contenido entendible para información y razonable.

De acuerdo al proceso, los puntos controvertidos fueron determinar si se cumplieron los requisitos para determinar el proceso de Alimento, solicitada por la demandante, teniendo en cuenta la evidencia ofrecida en los procedimientos judiciales y discutidos en la audiencia única, siendo estos cumplidos.

Los hechos sustentados en el proceso fueron idóneos para la pretensión planteada, existiendo concordancia, lo cual facilitó la resolución por parte del juez.

Al cierre del trabajo de investigación, se afirma que la hipótesis se corroboró en forma total.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J.** (2003). “*El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y Familiar*”. En: Gaceta Jurídica, “*La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*”. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País (p.81-116). T-I (1ra.Ed.): Lima
- Acedo, A.** (2013) “*Derecho de Familia*”. Ed. Segunda. EDITORIAL: Dykinson, S.L. Madrid
- Arias, F.** (1999) “*El Proyecto de Investigación, Guía para su elaboración*”. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Artículo:** Defensoría del Pueblo (2018) “*El Proceso de Alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*” 1 Ed. Li- Perú
- Atusparia, D.** (2019) “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre pago de remuneraciones por despido arbitrario, en el expediente n° 00049-2011-0-0201-jm-la-02, del distrito judicial de ancash – huaraz, 2019*”. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/13616/INDEMNIZACION_DESPIDO_ARBITRARIO_ATUSPARI_A_HUAMAN_DEYSI_ROXANA.pdf?isAllowed=y&sequence=1
- Bautista, P.** (2006) “*Teoría General del Proceso Civil*”. Lima: Ediciones Jurídicas
- Bustamante, R.** (2001). “*Teoría general del Proceso*”. (1ra.Edic). Lima: ARA Editores

- Cabanellas, G.;** (1998) *“Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada”*, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta
- Cajas, W.** (2011) *Código Procesal Civil*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Campos, E.** (2018) *“El Debido Proceso en la Justicia Peruana”*. Lima: Perú. Recuperado de: <https://legis.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Campos, W.** (2010). *“Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC, Consultores Asociados”*. Recuperado de: http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/0012872013_0424050221.pdf
- Cea, E.** (s.f.) *“Función Jurisdiccional y Poder Judicial”*. Recuperado de: <file:///C:/Users/TEMP/Downloads/Dialnet-FuncionJurisdiccionalYPoderJudicial-2649301.pdf>
- Centty, D.** (2006) *“Manual Metodológico para el investigador científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.”* (5edi.). Arequipa: Nuevo mundo investigador & consultores: Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>.
- Chacón, M.** (2017) *“Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia en el expediente n° 00615 –2010 -0-601-jp-fc-03, del distrito judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2017”*
- Chang, R.** (s.f.) *“Acerca de la Necesidad de Legislar sobre las medidas autosatisfacías en el proceso civil”*. Recuperado de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf
- Cifuentes, E.** (2010) *“Principio de la carga de la prueba”*. Recuperado de: <http://semilleroderechoprocesal.blogspot.pe/2010/11/principio-de-la-carga-de-la-prueba.html>.
- Coaguila, J.** (s.f.) *“Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil”*. Recuperado de: <https://www.monografias.com/trabajos15/proceso-civil/proceso-civil.shtml>

Colomer, I. (2003) *“La motivación de las sentencias: Sus exigencias Constitucionales y legales”*. Valencia: Tirant lo blach.

ConceptodeDefiniciones (s.f.). *“Derecho”*. Recuperado de:
<https://conceptodefinicion.de/derecho-sustantivo/>

Constitución Política del Perú (1993). 2016Edic. Lima-Perú: Estrella Editorial

Córdova, J. (2011) *“El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso”*. Lima: Tinco.

Cusi, A. (2013) *“Proceso de Conocimiento”*. recuperado de:
<https://andrescusi.blogspot.com/2013/08/proceso-de-conocimiento-esquema-andres.html>

Delgadillo, D. (1992) *“Resolución Judicial”*. Recuperado de:
<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/218/218656.pdf>

Diario El Comercio. Política. (2014, 18 de mayo 2014) *“Encuesta revela gran insatisfacción por servicios del Estado, efectuada por Ipsos”*. Recuperado de:
<http://elcomercio.pe/politica/gobierno/encuesta-revela-gran-insatisfaccion-servicios-estado-noticia-1730211>

Díaz, M. (1997) *“Apuntes de derecho Histórico II”*. Recuperado de: http://biblioteca-fagf.blogspot.com/2011/12/apuntes-de-derecho-romano-de-don_25.html?cv=1

Echandía, D. (2000) *“La carga de la prueba”*. Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index/iusetveritas/article/viewFile/12007/12575>

El peruano: Diario Oficial. (2016) *“Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales”* – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Expediente Nro. 538-2013-0-0803-JP-FC-01. Primer Juzgado de Paz Letrado del distrito de Imperial, Cañete, distrito Judicial de Cañete-Perú.

Fairén, V. (2015) “*Teoría General del Proceso Civil*”, CDM, México. Recuperado de: <http://www.geocities.ws/tdpcunmsm/proconst1.html>

García, E. (s.f.) “*Norma*”. Recuperado de: <https://innovalibre.files.wordpress.com/2009/08/garciamaynezcapa72.pdf>

García, L. (2012) “*Teoría General del Proceso*” (1ed.2012).

Gonzales, E. (s.f.) “*Orden Jurídico*”. Recuperado de: <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/orden-juridico/>

Hernández, K. (2019) “*Actos procesales del órgano jurisdiccional*”. Recuperado de: <https://www.coursehero.com/file/55321885/KAHCJLdocx/>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Herrera, A. (2016) “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente n° 00004-2014-0-2501-jp-fc-01, del distrito judicial del santa – Chimbote. 2016*” Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/123456789/1365/CALIDAD_MOTIVACION_HERRERA_INGA_ALCIDES_PAULINO.pdf?isAllowed=y&sequence=1

Herrera, L. (2014) “*La calidad en el Sistema de Administración de Justicia*”. Universidad ESAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>.

Hinostroza, A. (1998) “*La prueba en el proceso civil*”. Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2002) “*Derecho Procesal Civil, Postulación del Proceso*”. Tomo VI. Lima-Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

- Hinostroza, M.** (2006). *Derecho de Familia*, 3ra. Edic. Editorial: San Marcos.
P.108
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D
- Hinostroza, M.** (2012). “*Proceso de Alimentos*”. Recuperado de:
<https://es.slideshare.net/Billycorrea/proceso-de-alimentos-alberto-hinostroza-minguez>
- Jurista Editores,** (2017) *Código Civil*. (s. edic). Editorial: Jurista Editores. Lima:
Jurista editores.
- Lago, A.** (2016) “*Competencia*”. Recuperado de: <https://www.iberley.es/temas/criterios-atribucion-competencia-orden-civil-55141>
- Laura, L.** (2009) “*Jurisdicción Ordinaria y Jurisdicciones Especiales*”. Recuperado de:
<https://trabajadorjudicial.wordpress.com/jurisdicion-ordinaria-y-jurisdicciones-especiales/>
- Ley N° 27337** (2010) Código de los Niños y Adolescentes. “*Jurisdicción y Competencia Ley que simplifica las Reglas de Proceso de Alimentos LEY N° 28439*”.
Recuperado de:
https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_alimentos/1_Ley_28439.pdf
- López, H.** (1997) “*Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano*”, Ed. Dupre editores, 7° Edición, Sanafé de Bogotá, Colombia
- Machicado, J.** (2009). “*La Contestación*”: Recuperado de:
<http://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/dpc24.html>
- Masías, F.** (s.f.). “*El Proceso de Alimentos y sus implicancias*”. Lima: Perú. Recuperado de: <http://cac.pe/wp-content/uploads/pdf/proceso-alimentos.pdf>
- Medina, J.** (2014) “*Derecho Civil, Derecho de Familia*”. Ed. Segunda. EDITORIAL: Universidad del Rosario

- Mejía, J.** (2004) *“Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo”*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Monroy, J.** (1992) *“Conceptos elementales del Proceso Civil”*, en El Peruano, Lima, Perú
- López, H.** (1997), *Instituciones de derecho procesal civil colombiano*, Ed. Dupre editores, 7° Edición, Sanafé de Bogotá, Colombia.
- Monroy, J.** (1992) *“Conceptos elementales del Proceso Civil”*, en El Peruano, Lima, Perú
- Monroy, J.** (s.f.) *“Los medios Impugnatorios en el Código Procesal Civil”*. Lima: Perú.
Recuperado de: <file:///C:/Users/TEMP/Downloads/15354-60953-1-PB.pdf>
- Montoya, O.** (s.f.) *“Competencia”*. Recuperado de: <http://www.diccionariojuridico.mx/definicion/competencia/>
- Morales, V.** (2015) *“El Derecho De Alimentos Y Compensación Económica: La Excepción En La Forma De Pagar Estos Derechos”*. Santiago: Chile.
Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/139948/El-derecho-de-alimentos-y-compensaci%C3%B3n-econ%C3%B3mica.pdf?sequence=1>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013) *“Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis”*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando, B.** (2013) *“Valoración de la Prueba”*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Obando, V.** (2013) *“Valoración de la Prueba”*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>

Orrego, J. (2019) *“Teoría de la Prueba”*. Recuperado de:
<file:///C:/Users/TEMP/Downloads/Teor%C3%ADa%20de%20la%20Prueba.pdf>

Página Web: El terno (s.f.) *“El proceso Judicial Civil”*. Recuperado de: <http://www.elterno.com/proceso-unico-de-alimentos.html>

Página Web: Anconsultores.wixsite (2017) *“El Debido Proceso y sus elementos que lo componen”*. Recuperado de:
<http://anconsultores.wixsite.com/ancjuridica/single-post/2017/01/17/El-debido-proceso-elementos-que-la-componen>

Página Web: DERECHO UNED. Masus (s.f.) *“Competencia Funcional”*. Recuperado de:
<https://derechouned.com/diccionario-juridico/1338-competencia-funcional>

Página Web: Derecho y Ciencias Políticas (2009) *“Jurisdicción”*. Recuperado de:
<http://recatederecho.blogspot.com/2009/06/juridiccion.html>

Página Web: EcuRed. *“Proceso Civil”*. Recuperado de:
https://www.ecured.cu/Proceso_civil

Página Web: El Rincón Jurídico, Cordero, A. (2016) *“Organismos Jurisdiccionales”*. Recuperado de:
<https://www.elrinconjuridico.com/blog/organos-jurisdiccionales/>

Página Web: Kluwer Wolters. *“Proceso Civil”*. Recuperado de:
<http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Inicio.aspx>

Página Web: LG-Pasión por el Derecho (2020) *“Jurisprudencia Actualizada y relevante del delito a omisión a la asistencia familiar”*. Recuperado:
<https://lpderecho.pe/jurisprudencia-actualizada-relevante-delito-omision-prestacion-alimentos/>

Página Web: Significados (s.f.) *“Impugnar”*. Recuperado de:
<https://www.significados.com/impugnar/>

Página Web: Vlex. “*Partes Procesales*”. Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/partes-procesales-concepto-capacidad-39088805>

Página Web: Vlex. “*Principio de Adquisición*”. Recuperado de: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/principio-procesal-hechos-falta-prueba-481094454>

Página Web: Wikipedia. “*Juez*”. Recuperado de: <https://es.wikipedia.org/wiki/Juez>.

Página Web: WordReference. “*Obligación*”. Recuperado de: <https://www.wordreference.com/sinonimos/obligaci%C3%B3n>

Poder Judicial (s.f). “*Diccionario Jurídico*”. Versión Electrónica. (Resolución). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R.

Poder Judicial, (s.f). “*Diccionario Jurídico*”. Versión Electrónica. (Derechos fundamentales).

Posada, J. (s.f.) “*La Prueba: ¿Derecho O Carga? ¿Posición Ventajosa O Desventajosa?*” Recuperado de: <http://www.eafit.edu.co/investigacion/semilleros/Documents/prueba-derecho-carga.pdf>

Priori, G. (2009) “*La Competencia en el Derecho Procesal Civil Peruano*”. Lima-Perú. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/12/la-competencia-en-el-proceso-civil-peruano/>

Priori, G. (s.f.) “*La Competencia*”.

Quisbert, E. (2009) “*La audiencia*”. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/12/dpc27.html>.

Ramírez, R. (s.f.) “*Significado de Jurisprudencia*”. Recuperado de: <https://revistas-colaboración.juridicas.unam.mx/index.php/rev-posgrado-derecho/article/view/17094/15304>.

Real Academia Española. (s.f) “*Diccionario de la Lengua española*”. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>.

Revista: Artavia, S. y Picado, C. (2016) “*Principios sobre la Competencia*”. Recuperado de: https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Junio/Curso_Principios_sobre_competencia.pdf.

Revista: Gaceta Jurídica (2017) “*El Código Civil Comentado*”. (Ed.Nº18). Lima: Perú.

Rioja, A. (2007) “*El debido proceso*”. Recuperado de: <http://ius-aequitas.blogspot.com/2007/07/el-debido-proceso.html>

Rioja, A. (2009) “*Medios Impugnatorios*”. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>

Rioja, A. (2016) “*Procesal Civil: Elementos del Proceso*”. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/08/22/conceptos-elementales-del-proceso/>.

Rodríguez, L. (1995) “*La Prueba en el Proceso Civil*”. Lima: Editorial Printed in Lima Perú.

Romero, W. (2009) “*Objeto de la Prueba*”. Recuperado de: <https://estudiosjuridicos.wordpress.com/2013/08/01/objeto-de-la-prueba/>.

Ruiz, R. (s.f.) “*Los alimentos*”. Recuperado de: <http://derechoprobatorio2.blogspot.pe/p/eriticas-y-ensayo.html>.

Rumorozo Rodríguez, J. (24 de marzo de 2014). Recuperado de: tfjf.gob.mx/investigaciones/pdf/lasantencias.pdf.

Salinas, R. (2015) “*Valoración de la Prueba*”. Recuperado de: https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf.

Taruffo, M. (2002) *“La prueba de los hechos”*. Madrid: Trotta.

Tesis: Amanqui, E. (2017) *“Facultad coercitiva personal de los Juzgados de Familia y de Paz Letrado para la ejecución inmediata de sus sentencias, ante el cumplimiento de la obligación alimentación en Provincia de San Román- Puno 2011-2012”*.

Tesis: Delgado (2017) *“Recursos Alimentarios para el interés superior del Niño, Niña y Adolescente”*

Tesis: Loayza, D. (2017) *“Caracterización del Proceso sobre Divorcio por Causales de Violencia Física y Psicológica y Separación de Hecho; Expediente N° 2008-01764-FA-1; Primer Juzgado de Familia; Chimbote, Distrito Judicial del Sana, Perú”*.

Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, recuperado de:
https://www.oas.org/juridico/mla/sp/per/sp_per-int-text-judicial.pdf

Ticona, V. (1996) *“Análisis y Comentarios al Código Procesal Civil”*, editorial San Marcos, 4° ed. Revisada y aumentada, Lima, Perú

Ticona, V. (2017) *“Tipos de Prueba y su Valoración en el Proceso Penal Peruano”*.

Recuperado de:

<http://institutoinvestigacionremigiocabala.blogspot.com/2017/08/tipos-de-prueba-y-su-valoracion-en-el.html>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017) *“Reglamento de Investigación”* Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU- ULADECH católica, de fecha 04 de enero de 2017.

Vargas, S. (s.f.) *“Proceso de Alimentos”*. Lima: Perú. Recuperado de:
<http://www.saberescompartidos.pe/derecho/algunos-alcances-sobre-el-proceso-de-alimentos.html>

**A
N
N
E
X
O
S**

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre existencia del objeto de estudio:

Proceso judicial.

1° JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00373 -2014-0-0801-JR-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : “P”

DEMANDADO : “I”

DEMANDANTE : “E”

En imperial a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil trece, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Imperial, que al final suscribe, pronuncia lo siguiente:

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO.

VISTOS: Lo actuado se tiene:

I) DEMANDA (folio 33 a 37)

1.1. Identificación de las partes y pretensión:

Doña “I” en representación legal del menor hijo “J” formula pretensión de prestación alimentaria contra “E”.

1.2. Petitorio

El demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual equivalente al SESENTA POR CIENTO del total de sus ingresos, incluido bonificaciones, gratificaciones y demás beneficios con la sola deducción de los descuentos de ley a favor de su citado menor hijo.

1.3. Hechos principales en los que se sustenta:

1.3.1.-De su relación extramatrimonial con el demandado procreó al menor “J.” de cuatro años de edad, a quien desde la fecha de su nacimiento no ha cumplido con su deber de padre de acudir normalmente con su sostenimiento no ha cumplido con su deber de padre de acudir normalmente con su sostenimiento. Es el caso que a veces cumple y otras veces

no, y cuando le acude sólo le da suma irrisoria que no alcanza en lo mínimo para atender a las necesidades.

1.3.2. Su hijo a la fecha se encuentra cursando estudios de Educación Inicial en la IEP “Mi pequeño Paraíso” de Imperial-Cañete, y sus necesidades son mayores debido que viven en casa alquilada, donde deben pagar los servicios básicos de Luz, agua potable y teléfono.

1.3.3. Su menor hijo “J” es tratado frecuentemente en el centro médico “Nuestro Señor Cautivo de Ayabaca” debido a que se enferma constantemente, situación que origina desembolso económico que tiene que asumirlo.

1.3.4. El demandado trabaja como profesor nombrado de Educación Primaria en la IEP Nro.20874 “Centro de Varones” de San Vicente de Cañete- de la UGEL Nro. 08-Cañete, percibiendo un ingreso fijo mensual, no teniendo otra obligación que atender.

1.4. Normas Jurídicas como fundamento jurídico:

Artículo 472° y siguientes del Código Civil.

SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO.

3.1. Admisión de la demanda y emplazamiento:

Por resolución número uno de fecha veintitrés de agosto del año en curso (folio33) se admite la demanda en vía de proceso único, confiriéndose traslado al demandado por cinco días para que ejerza su derecho a contestarla, notificándose conforme cargo de folio treinta y nueve.

3.2. Ejercicio de derecho de defensa del demandado:

El demandado se apersona al proceso y contesta la demanda (folio 53 a 55) pidiendo se declare infundada la demanda en todos sus extremos, argumentando principalmente, siempre ha cumplido hasta la fecha con la manutención de su menor hijo de acuerdo a sus posibilidades y está al tanto de su educación desde sus inicios, y sobre su tratamiento médico es menester a todo niño de su edad. Es cierto su situación laboral de profesor de primaria en la calidad de nombrado, la misma que sirve para su sostenimiento y la de su familia compuesta por “F” y sus menores hijos “E” y “L” de diez y siete años de edad respectivamente, en edad escolar y sufraga alquiler de domicilio. La demandante actualmente no tiene impedimento físico; por lo que teniendo en cuenta sus obligaciones con su hogar, su persona y menores hijos, no puede acudir con más del diez por ciento.

3.3. Citación, desarrollo de audiencia única.

Mediante resolución número dos de fecha diecinueve de setiembre del año dos mil trece (folio 56) se admite la contestación de la demanda y cita a las partes a audiencia única, la misma que se lleva a cabo con la sola concurrencia de la demandante, conforme términos

del acta de audiencia de fecha catorce de octubre del dos mil trece (folio 58 a 60), habiéndose en dicho acto reservado la decisión, y puesto a despacho con tal fin correspondiente pronunciar sentencia; **Y: CONSIDERANDO:**

PRIMERO : Comprensión del derecho alimentario.

Los alimentos es un derecho humano fundamental por estar estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona siendo por ello de atención prioritaria, y que en su aceptación jurídica amplia¹ no solamente comprende la alimentación propiamente dicha (sustento diario), sino abarca además vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo; asistencia médica y recreación, gastos de embarazo y parto, esto es, todo lo necesario para que una persona pueda vivir y desarrollarse dignamente².

SEGUNDO: Presupuestos para la determinación del derecho a la pensión alimentaria.

1) La existencia de **vinculación familiar**, elemento subjetivo, sustentado en la solidaridad familiar.

2) **El estado de necesidad** del acreedor alimentario, elemento objetivo, como situación actual en la que se encuentra una persona de no poder proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus elementales necesidades (sustento; vestido, habitación, salud, recreación, etc.) no solo por carecer de medios propios sino también por imposibilidad de procurárselos por el mismo, y que tratándose de menores de edad por las circunstancias particulares dicho estado de necesidad en principio se presume.

3) La disponibilidad del obligado (deudor alimentario) como situación actual en la que se encuentra el obligado a prestar los alimentos en cuanto a su capacidad física y mental para dedicarse a una actividad laboral con la cual pueda procurarse ingresos económicos suficientes para tender a todos los que por ley está obligado a su alimentación sin poner en peligro su propia subsistencia.

Presupuestos acogidos por los artículos 474³ y 481⁴ del Código Civil y que deben tenerse en cuenta por el juzgador para la determinación judicial de pensión alimentaria.

¹ **Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337).**

Definición: “Se considera alimentos, para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescente. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto”.

² Según BORDA GUILLERMO A: “Dentro de este concepto está comprendido los recursos indispensables para la subsistencia de una persona, teniendo en cuenta no solo sus necesidades orgánicas elementales, como la palabra alimentos pareciera sugerir, sino también los medios tendientes a permitir una existencia”. Tratado de Derecho Civil, Familia II Edit. Perrot-Buenos Aires-Sétima Edición.

³ **Artículo 474.- Obligación recíproca de alimentos**

Se deben alimentos recíprocamente:

TERCERO: En cuanto a la vinculación familiar como hecho generador de la obligación legal de prestación alimentaria.

De la copia certificada de partida de nacimiento obrante a folio dos, se acredita que el menor “J” es hijo del demandado “E” y como tal conforme artículos 474° inciso 2 del Código Civil (“*se deben recíprocamente alimentos: Los ascendientes y descendientes*”) y artículo 235° del Código Civil (“*Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades*”), y artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes (“*Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...*”), en su calidad de padre, tiene la obligación legal de prestarles los alimentos.

CUARTO. - En cuanto al estado de necesidad del menor.

De la glosada partida de nacimiento se desprende que el menor “J” cuenta a la fecha con cinco años de edad, por lo que su misma minoría de edad sus necesidades alimentarias se presumen, la misma que comprenden todo lo necesario para para su sustento diario (alimentación propiamente dicha), vestimenta, habitación, asistencia médica para la eventualidad de atención a su salud y recreación o esparcimiento, más si se encuentran en edad de desarrollo escolar conforme se corrobora con la constancia de estudios de folios tres de la cual se desprende que se encuentran cursando estudios de nivel inicial en la Institución Educativa Privada “Mi pequeño Paraíso” de Imperial, lo que acarrea gastos en su educación conforme boletas de pago de pensiones que corren de folios cuatro a once y útiles escolares conforme boletas de folios trece a dieciocho, necesidades que deben ser atendidos adecuadamente para permitir su desarrollo integral.

QUINTO. De la capacidad económica del demandado y otras obligaciones:

5.1.- De la capacidad económica del demandado:

La demandante afirma que el demandado trabaja como profesor nombrado de Educación Primaria en la IEP Nro.20874 “Centro de Varones” de San Vicente de Cañete- de la UGEL

-
- 1.- Los cónyuges.
 - 2.- Los ascendientes y descendientes.
 - 3.- Los hermanos (*).

⁴ Artículo 481.- Regulación de los alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

Nro. 07- Cañete, percibiendo un ingreso fijo mensual; al respecto, el demandado al contestar la demanda ha aceptado dicha situación laboral, la que además se encuentra corroborando con la copia legalizada de su boleta de Remuneraciones del mes de agosto del año en curso que corre a folio cuarenta y dos; de la cual se desprende que tiene un ingreso mensual de dos mil cientos setenta y seis y 86/100 nuevos soles, menos los descuentos de ley; con lo que queda acreditado que tiene un trabajo estable, percibe un ingreso mensual permanente, y como tal, sus posibilidades económicas para atender a la alimentación de su menor hijo.

5.2. En cuanto a otras obligaciones del demandado:

El demandado al contestar la demanda afirma que tiene obligación alimentaria en su hogar con dos menores hijos; al respecto, en efecto a folios cuarenta y tres y cuarenta y cuatro corre las partida de nacimiento de los menores “E” y “L”, de la cual se desprende que son hijos del demandado y cuentan a la fecha con once años y siete años de edad respectivamente, y se encuentran cursando estudios de nivel primaria conforme constancias de folios cuarenta y cinco y cuarenta y seis; siendo así, el demandado ha acreditado tener otras obligaciones de similar naturaleza al que se le peticiona en autos, lo que se debe tener en cuenta al momento de determinarse la pensión en autos a fin de no poner en riesgo subsistencia del propio obligado y otros que también dependen de él dependen. En cuanto los gastos por alquiler de vivienda de su domicilio que también alega para lo cual adjunta contrato de arrendamiento que corre a folio cuarenta y nueve; sin embargo, del contenido del mismo se advierte que es por un inmueble ubicado distinto a su domicilio real, por lo que no puede ser considerado como otra obligación a tomar en cuenta del demandado.

SEXTO. En cuanto a las posibilidades de la demandante para coadyuvar con el demandando a la alimentación de menor.

Al respecto conforme artículo 235 del Código Procesal Civil, los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos según su situación y posibilidades; siendo así, en caso de autos, la demandante en el acto de la audiencia única ha declarado tener por ocupación empleada, lo que tiene efectos probatorios de una declaración asimilada conforme artículo 221 del Código Procesal Civil, por lo que teniendo también la actora una ocupación, se encuentra en posibilidades de coadyuvar con el demandando a la manutención de su menor hijo, sin perjuicio a la atención y

cuidado que requiere, por su propia edad. Lo que se debe tener en cuenta al momento de determinar la pensión.

SETIMO: Del marco legal que establece la obligación alimentaria y su determinación judicial.

7.1. El artículo 6° segundo párrafo de la Constitución Política de Perú establece: “*Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos*”; el Artículo 474° inciso 2) del Código Civil, establece: “Se deben recíprocamente alimento: Los ascendientes y descendientes”, el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes – Ley 27337 establece: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...”, y, el Artículo 235° del Código Civil prevé: “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades”; y en caso de autos, se tiene por aceptado por las partes que la madre de las menores para quienes se peticiona alimentos ha fallecido, lo que se corrobora con la partida de defunción de folio dieciocho, por lo que la obligación de prestar alimentos recae exclusivamente en el demandado.

7.2. Conforme artículo 481° del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto. No siendo necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado a prestarlo.

7.3. Que siendo así, en caso de autos ha quedado acreditado: 1) La obligación legal del demandado de prestar alimentos a favor de su menor hijo “J” en su condición de padre; 2) Las necesidades alimentarias de dicho menor; 3) Las posibilidades económicas del demandado para atenderlo, 4) Otras obligaciones de similar naturaleza del obligado; 5) La situación y posibilidades de la demandante para coadyuvar a la alimentación de su menor hijo; por lo que en atención a dichos hechos acreditados, este despacho procederá a determinar una pensión alimenticia en un momento prudencial y equitativo.

OCTAVO: De la vigencia e intereses de la pensión alimenticia.

8.1. Conforme se desprende de lo establecido por el artículo 568° del Código Procesal Civil, las pensiones alimenticias se computan a partir del día siguiente de notificación con la demanda.

8.2. Conforme artículo 567° del Código Procesal, la pensión alimenticia genera deberes, la que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1245 del Código Civil, el deudor alimentario correspondiera abonar los intereses legales.

NOVENO: De las costas y costos del proceso.

9.1. Conforme artículo 412 del Código Procesal Civil, en principio el reembolso de las costas y costos del proceso es de cargo de la parte vencida, salvo declaración expresa y motivada de exoneración.

9.2. En caso de autos, la demandante ha litigado con exoneración legal de pago de tasas judiciales y derechos de notificación, por lo que, no habiendo incurrido en tales gastos judiciales, cabe exonerarse de la condena de costas al demandado, más no respecto a los costos en vista que la demandante ha optado por la defensa técnica privada, debiendo por dicho gasto reembolsar el demandado.

DECISIÓN

Valorando las pruebas de manera razonable y conjunta, expresando las valoraciones esenciales que sustentan la decisión, al amparo de lo dispuesto por los artículos 197° y 322° inciso 1) del Código Procesal Civil, 173° del Código de los niños y adolescentes y artículo 138 de la Constitución Política del Perú, impartiendo justicia a nombre de Pueblo, **FALLO:** Declarando **FUNDADA** en parte de la demanda de prestación alimentaria de folio treinta y tres a treinta y siete, interpuesta por Doña “I”, en consecuencia, **ORDENO** que el demandado “E” acuda a su menor hijo “J” representada por su madre demandante, con una pensión mensual y adelantada equivalente al VEINTE POR CIENTO del total de los ingresos que percibe, incluido gratificaciones, escolaridad y demás bonificaciones, con la sola deducción de los descuentos de ley; pensión que regirá desde el día siguiente de notificado con la demanda, más intereses legales; sin costas con costos del proceso; haciendo de conocimiento al demandado de su calidad de Obligado de la pensión, que por Ley 28970 se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) para caso de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias. Así lo pronunciado y HAGASE SABER a las partes, notificándose. –

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SEGUNDO JUZGADO FAMILIA

EXPEDIENTE : 00373 -2014-0-0801-JR-FC-02
JUEZ : “P”
SECRETARIA : “H”
MATERIA : ALIMENTOS
DEMANDANTE : “T”
DEMANDADO : “F”

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

CAÑETE, DIECISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE.

VISTOS; La causa N°00373-2014-0-0801-JR-FC-02 en Audiencia Pública; sin informe oral.

DE LA RESOLUCIÓN REURRIDA.

Que, viene en grado de apelación la [sentencia] resolución número cuatro de fecha veinte de noviembre del dos mil trece [de fojas 61/66] Que declara **FUNDADA** en parte la demanda de prestación alimentaria interpuesta por “T”, en consecuencia **ORDENA** que el demandado, “E”, acuda a su menor hijo “J” [representada por su madre] con una pensión mensual y adelantada equivalente al veinte por ciento del total de los ingresos que percibe, incluido escolaridad y demás bonificaciones, con la sola deducción de los descuentos de ley, pensión que regirá desde el día siguiente de notificado con la demanda, más intereses legales; sin costas con costos del proceso, haciendo de conocimiento al demandado de la creación del Registro de Deudores Morosos (REDAM) en caso de incumplimiento de la obligación alimentaria.

DEL CONCESORIO. -

A mérito del recurso de apelación interpuesta por “E”, (de fojas 67/69) fue concebida con efecto suspensivo por resolución número siete de fecha quince de enero del dos mil catorce (de fojas 74/75).

DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN.

Se tiene como pretensión impugnatoria que se revoque la sentencia y reformándola se ordene la reducción del veinte por ciento del diez por ciento a favor del menor J.

1. Sostiene que la resolución le causa agravio [porque] contraviene el derecho al debido proceso, al no tomar en cuenta el contexto de su pretensión al contestar la demanda, así como afecta a una tutela jurisdiccional efectiva, evaluación objetiva, valoración de las pruebas en forma conjunta, ya que en ningún extremo señala a mi esposa “F”, dentro de mi obligación a atender, ni valorado el contrato de arrendamiento... (sic).
2. Que, no ha considerado que su actividad laboral es su [único] ingreso económico pone en peligro su propia subsistencia. Que, no se ha tomado en cuenta que desde [el] nacimiento ha velado por su menor hijo “F” [sosteniendo] a su familia compuesta por “F”, y sus menores hijos “E” y “L”, lo que ha mérito del artículo 491 del Código Civil no se ha cumplido con todos los criterios para la regulación de los alimentos (sic).
3. En cuanto a los gastos por alquiler de vivienda de su domicilio parece que no se ha dignado a tomar lectura, toda vez que el domicilio real es de mi señora madre y el mío propio con familia, es la que obra en el contrato.
4. Que no se han valorado en forma conjunta los elementos suficientes para emitir un fallo que se ajuste lo mayor posible a la realidad...(sic).

PARTE CONSIDERATIVA:

Primero.- De la apelación.-Que, en principio, el Juez Superior [de segunda instancia] tiene plenitud del poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo “*tantum appellatum quantum devolutum*” en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.

Segundo.- Del marco legal que establece la obligación alimentaria y su determinación

judicial.- Que, los alimentos son un derecho humano fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su personalidad¹ en tal sentido es regulado por el artículo 6° segundo párrafo, de la Constitución Política del Perú, que señala: “...es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”; el artículo 474° del Código Civil, establece que: “...se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuge, 2.- Los ascendientes y descendientes...”, el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes Ley 27337 establece “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”, el artículo 235 del Código Civil prevé “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades” que los alimentos debe ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que halle sujeto [...] tal como lo señala el artículo 481^{o2} del Código Civil.

En ese momento entendido los alimentos en su acepción jurídica amplia no solamente abarca la alimentación propiamente dicha [sustento diario] sino además vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación, gastos de embarazo y parto todo lo necesario para que una persona pueda vivir dignamente³ por ello es un derecho de tutela urgente por el Estado.

Tercero.- De la compulsión de los hechos y las pruebas. Respecto de los presupuestos para la determinación del derecho a la pensión alimentaria, el A-quo ha tenido en cuenta.

1. En cuanto a la vinculación familiar como hecho generador de la obligación legal de prestación alimentaria.

Que, ha quedado acreditado; la obligación legal a prestar alimentos a favor de sus menor hijo “J” por parte de “E”, en su condición de padre estando al mérito de la Partida de Nacimiento del menor (fojas 02) con los cuales se acreditan el vínculo

¹ **Artículo 472°** “...se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia...”.

² Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que deben darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos.

³ Según BORDA GUILLERMO A: “Dentro de este concepto está comprendido los recursos indispensables para la subsistencia de una persona, teniendo en cuenta no sólo sus necesidades orgánicas elementales, como la palabra alimentos pareciera sugerir sino también los medios tendientes a permitir una existencia decorosa” Tratado de Derecho Civil. Familia Tomo II Editorial Perrot-Buenos Aires. /7Edición.

familiar con el hijo, siendo así tal conforme o dispone el artículo 474 inciso 2 del Código Civil, se deben recíprocamente alimentos los ascendientes y descendientes y el artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, es obligación de los padres a prestar alimentos a sus hijos.

2. En cuanto al estado de necesidad alimentaria del hijo del demandado.

En cuanto a la necesidad del menor “J”; de cinco años de edad, se presumen legalmente [quepa inferirse] que por su propia y escasa minoría de edad sus necesidades alimentarias que comprenden lo indispensable para el sustento, vestimenta, salud, recreación y educación, no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos por sí mismo.

3. En cuanto capacidad económica del obligado. [deudor alimentario]

3.1. El recurrente, cuestiona principalmente en la apelación este ítem refiriendo [entre otros], *“desde el nacimiento ha velado por su menor hijo “J”, el juez no ha considerado que también sostiene a su familia compuesta por “F”; y sus menores hijos “E” y “L” En cuando a los gastos por alquiler de vivienda de su domicilio parece que no se ha dignado a tomar lectura, toda vez que el domicilio real es de mi señora madre y el mío propio con mi familia es la que obra en el contrato.*

Que no se han valorado en forma conjunta los elementos suficientes para emitir un fallo que se ajuste lo mayor posible a la realidad”

3.2. [Sobre este particular] el A-quo, al valorar la capacidad económica del obligado, señala: *“...que el demandado es profesor de educación primaria [...] percibiendo un ingreso fijo mensual, percibiendo la suma de dos mil ciento setenta y seis y 86/100 nuevos soles, menos con descuentos de ley, infiriendo que tienen trabajo estable con ingreso [económico] mensual permanente y como tal con posibilidades económicas para atender a la alimentación de su menor hijo. En cuanto a las obligaciones del demandado [el Juez se pronunciado en la sentencia] que tiene obligación alimentaria en su hogar con dos menores hijos lo que se debe tener en cuenta al momento de determinarse la pensión en autos a fin de no poner en peligro su subsistencia de propio obligado y otros que dependen de él, [en cuanto a los gastos de alquiler vivienda se pronuncia] en cuanto a los gastos de vivienda de su domicilio que también alega para cual adjunta contrato de arrendamiento [...] sin embargo del contenido del mismo se advierte que es por inmueble ubicado distinto a su domicilio real, por lo que no puede ser considerado como otra obligación a tomar en cuenta del demandado”.*

3.3. El tribunal Constitucional, precisa “ (...) el derecho a la tutela judicial efectiva incluye como contenido básico el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada, fundada en derecho y congruencia con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes, de modo que cuando la sentencia o la resolución que ponga fin al proceso guarde silencio o no se pronuncie obre alguna de las pretensiones planteadas por las partes, dejando imprejuizada o sin respuesta la cuestiones planteada a la consideración del órgano judicial, se produce una incongruencia omisiva o ex silentio, siempre que el silencio judicial no pueda razonablemente interpretarse como una desestimación tácita, cuya motivación pueda inducirse del conjunto de los razonamientos contenidos en le resolución”⁴.

3.4. En el caso materia de autos, como es de advertirse el A-quo si se ha pronunciado sobre los extremos alegados como agravio, ha tomado en cuenta la disponibilidad económica del demandado, su situación familiar [personas que dependen de él] su capacidad para procurarse de ingresos suficientes, determinando una pensión alimenticia prudencial y equitativo, en función a las necesidades del menor alimentista.

3.5. A mayor abundamiento es menester señalar que la obligación alimentaria tiene por objeto no solo obligación pecuniaria sino la obligación moral de asistencia a quienes forman parte de la familia, o aun haciéndolos éstos resultan suficientes, en el caso de autos, al tratarse de la obligación que tiene el padre respecto de los hijos constituye además un deber moral y por tanto está obligado a agenciarse de recursos económicos para su manutención y la de sus descendientes.

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con los dispuesto en los artículos 121, 122 y 383 del Código Procesal Civil.

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con los dispuesto en los artículos 121, 122 y 383 del Código Procesal Civil.

⁴ STC 00333-2005.AP/TC

PARTE RESOLUTIVA:

Se resuelve **CONFIRMAR** la [sentencia] resolución número cuatro de fecha veinte de noviembre del dos mil trece [de fojas 61/66] Que declara **FUNDADA** en parte la demanda de pretensión alimentaria interpuesta por “I”, en consecuencia **ORDENA** que el demandado “E”, acude a su menor hijo “J” [representada por su madre] c una pensión mensual y adelantada equivalente al veinte por ciento del total de los ingresos que percibe, incluido escolaridad y demás bonificaciones, con la sola deducción de los descuentos de ley, pensión que regirá desde el día siguiente de notificado con la demanda, más intereses legales; sin costas con costos del proceso haciendo de conocimiento al demandado de la creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) en caso de incumplimiento de la obligación alimenticia. Con los demás que contiene. Avocándose al conocimiento de la presente causa el magistrado que suscribe. **Notifíquese y devuélvase.-**

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos:

GUÍA DE OBSERVACIÓN

<i>OBJETO DE ESTUDIO</i>	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	pertinencia de los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
<i>Proceso sobre Alimentos en el expediente N°538.2013-0-0803-JP-FC-01</i>	<i>SI cumple</i>	<i>SI cumple</i>	<i>SI cumple</i>	<i>SI cumple</i>

Anexo 3

Declaración del compromiso ético

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: caracterización del proceso sobre alimentos en el expediente 538-2013-0-0803-JP-FC-01; primer juzgado de paz letrado de imperial, cañete, distrito judicial de cañete – Lima. 2020, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales RENATI, que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación para optar grados académicos u títulos profesionales RENATI, que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada “Demanda de Alimentos”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellos que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante, es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del expediente judicial N° 538-2013-0-0803-JP-FC-01; sobre Alimentos.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, abogados, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por

ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios, sino netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, abril de 2020.

Julian Arenas, Wendy Connie
DNI N° 76785128